



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 214 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada.- <i>Registro, depósito y publicación de la modificación del convenio colectivo de Hotel Bahía Tropical, S.A.</i>	2
<i>Registro, depósito y publicación del convenio colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera, Agencias de Transporte, despachos centrales y auxiliares, almacenistas distribuidores y operadores logísticos de la provincia de Granada</i>	3
<i>Expte. 3126/AT</i>	20
<i>Expte. 7106/AT</i>	21
<i>Expte. 12.589/AT</i>	21

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos 634/18, citación a juicio</i>	22
<i>Autos 94/18</i>	22
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Ejecución 103/18</i>	23
<i>Ejecución 80/18</i>	23
<i>Ejecución 2/18</i>	23
<i>Ejecución 28/18</i>	23
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Ejecución 30/18</i>	24
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos 561/17</i>	24
<i>Ejecución 67/18</i>	24

AYUNTAMIENTOS

ALHENDÍN.- <i>Modificación fiscal reguladora del IBI</i>	24
--	----

<i>Modificación de crédito nº 1/2018/4/SC-CE</i>	25
LA CALAHORRA.- <i>Proyecto de actuación para instalación fotovoltaica aislada</i>	25
CANILES.- <i>Modificación de la R.P.T.</i>	25
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- <i>Aprobación definitiva de suplemento de crédito financiado con RLTGG,, expte. 361/18</i>	36
<i>Aprobación definitiva de crédito extraordinario financiado con RLTGG, expte. 367/18</i>	37
CHAUCHINA.- <i>Nombramiento de Subinspector de Policía Local</i>	25
CIJUELA.- <i>Aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura, 4º bimestre de 2018</i>	26
GRANADA.- <i>Cobertura interina de varias plazas PLIZ de Dirección General de Derechos Sociales</i>	37
<i>Cobertura interina de una plaza de Inspector/a Veterinario/a</i>	40
GUADIX.- <i>Tasa de recogida de basura, 5º bimestre de 2017</i>	26
ÍLLORA.- <i>Aprobación inicial de innovación del PGOU de tanatorios, expte. 425/2016</i>	26
LOJA.- <i>Expte. 889/13, innovación del Plan Parcial del Área Urbanizable nº 9, Ventas de Santa Bárbara</i>	27
PADUL.- <i>Aprobación definitiva de transferencia de crédito 29/2018</i>	34
<i>Aprobación definitiva de transferencia de crédito 30/2018</i>	35
SALAR.- <i>Aprobación definitiva PAU estación de transferencia residuos</i>	35
SANTA FE.- <i>Aprobación inicial de modificación presupuestaria de transferencia de crédito, expte. 3/37/18 TC SG</i>	35
<i>Aprobación inicial de modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. 3/38/18 CE SG</i>	35
<i>Aprobación inicial de modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. 3/40/18 CE DP</i>	36

NÚMERO 5.751

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE GRANADA****EDICTO**

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la Modificación del Convenio Colectivo de Hotel Bahía Tropical, S.A.,

VISTO el texto de la modificación del convenio colectivo del Hotel Bahía Tropical, (con código de convenio nº 18100662012015), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 17 de septiembre de 2018 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, Juan José Martín Arcos.

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE EMPRESA HOTEL BAHÍA TROPICAL MODIFICACION PARCIAL TEXTO CONVENIO COLECTIVO

En Almuñécar (Granada), a 22 de agosto de 2018 y en los locales de la sede de la empresa, se reúnen previa convocatoria los que a continuación se relacionan en sus respectivas representaciones:

Por parte de la empresa:

D. Antonio Ruiz Pozanco

D^a Beatriz Ruiz Cañal

D. Patricio Rodríguez Marugan

Por parte de la representación de los trabajadores (delegados de personal):

D. Antonio Ángel Vacas Venegas

D^a Sandra Marcela Peinado

D^a Victoria Eugenia Martín Martín

Con fecha 30 de octubre de 2017 los trabajadores de la empresa Hotel Bahía Tropical, S.A., procedieron mediante asamblea a revocar a dos de los delegados de personal existentes cubriendo sus vacantes los dos siguientes en número de votos en las elecciones sindicales celebradas en fecha 22 de abril de 2015.

En fecha 8 de noviembre de 2017 y habiendo manifestado la empresa propuesta de modificación del convenio colectivo de empresa vigente en dos concretas materias se procedió a constituir mesa negociadora de

convenio entre la Dirección de la empresa y los delegados de personal.

En fecha 27 de noviembre de 2017 tras analizar diferentes propuestas se acordó entre las partes la modificación de los artículos 15 y 20 del convenio y la inclusión de un artículo 15 bis, levantándose por las partes acta del acuerdo alcanzado.

Como quiera que por los dos delegados de personal revocados y por su sindicato de afiliación se había presentado ya demanda extra judicial contra la decisión adoptada por la asamblea de trabajadores, el acta de modificación de convenio colectivo de 27 de noviembre de 2017 quedó pendiente de tramitación en el REG-CON a los efectos de registro, depósito y solicitud de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Con fecha 4 de junio de 2018 en Sentencia nº 90/2018 el Juzgado de lo Social número Uno de Motril desestimó la demanda y declaró ajustada a Derecho la decisión de revocación adoptada por la asamblea de trabajadores.

Con fecha 26 de junio de 2018 el mismo Juzgado notificó que no se había formalizado contra el fallo recurso alguno por lo que se declaraba firma, confirmando la legalidad de la revocación de los delegados de personal anteriores a 30 de octubre de 2017.

Por todo ello, habiéndose confirmado la legal condición de representantes de los trabajadores de los firmantes del acta de 27 de noviembre de 2017, las partes han acordado ratificarse íntegramente en los razonamientos realizados en el acta de la citada fecha y en la modificación de tres artículos del convenio colectivo de empresa en el siguiente sentido:

“Artículo 15. Modalidades de contratación.

El texto siguiente sustituye al anterior publicado:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 apartado 2 e) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y para favorecer la estabilidad en el empleo de los trabajadores el pacto de horas complementarias que puedan suscribir voluntariamente los trabajadores podrá alcanzar como máximo hasta el 60% de las horas inicialmente fijadas en el contrato de trabajo.

En el resto de modalidades de contratación se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería y en el convenio de Hostelería de la provincia de Granada.”

Incluir un artículo 15 bis. Compromisos en materia de empleo indefinido

Se incluye un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

“A la firma del acuerdo de modificación del convenio colectivo, la empresa procederá a aumentar entre ocho y diez el número de trabajadores fijos en plantilla, con modalidad a tiempo parcial con un mínimo de 1.000 horas anuales y con pacto de horas complementarias de, al menos, 500 horas al año.

En sucesivos ejercicios y a través de la Comisión Paritaria, las partes podrán ir concluyendo nuevos acuerdos en materia de empleo indefinido.”

Artículo 20. Descanso semanal.

Se sustituye por el siguiente texto:

“En función de las necesidades de cada una de las secciones del hotel, el descanso semanal se disfrutará, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores:

- a) En dos días ininterrumpidos
- b) En día y medio.

Dadas las particularidades del servicio, el descanso semanal no podrá disfrutarse en viernes, sábado y domingo.

No obstante, se garantizará a los trabajadores un descanso semanal (de dos días o de día y medio) en sábado y domingo consecutivo cada seis semanas.”

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad Laboral el registro, inscripción y publicación de las presentes modificaciones del texto del convenio colectivo vigente, autorizando a D^a Sonia García Besnard, con D.N.I. 01929594D para realizar los trámites legales necesarios.

(Firmas ilegibles).

NÚMERO 5.752

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE GRANADA

EDICTO

RESOLUCION de 26 de octubre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera, Agencias de Transporte, Despachos Centrales y Auxiliares, Almacenistas Distribuidores y Operadores Logísticos de la provincia de Granada,

VISTO el texto del Convenio Colectivo de transporte de mercancías por carretera, agencias de transporte, despachos centrales y auxiliares, almacenistas distribuidores y operadores logísticos (con código de convenio n.º 18000325011982), acordado entre la representación de empresarios y de trabajadores, presentado el día 9 de abril de 2018 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, Juan José Martín Arcos.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, AGENCIAS DE TRANSPORTES, DESPACHOS CENTRALES Y AUXILIARES, ALMACENISTAS DISTRIBUIDORES Y OPERADORES LOGÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA PARA LOS AÑOS 2018-2019-2020

CAPÍTULO I. PARTES NEGOCIADORAS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA, FINALIDAD Y EFICACIA.

El presente convenio, suscrito de una parte, en representación empresarial, por la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS Y AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGA COMPLETA DE GRANADA, (A.P.E.T.A.GRAN) y ASOCIACION GRANADINA DE AGENCIAS DE TRANSPORTE (A.G.A.T), de otra, en representación social, por los SINDICATOS, UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.) y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.), y sustituye, íntegramente, el Convenio nº 1800325 publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Granada el día 21 de septiembre de 2015, que a su entrada en vigor quedará automáticamente sin efecto.

De acuerdo con la eficacia general que le confiere el artículo 3.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y la representatividad de las Organizaciones firmantes del mismo, este Convenio colectivo obligará, de conformidad con lo dispuesto en el Título III del propio Estatuto, a todas las entidades, empresas y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación (funcional, personal y territorial) y durante todo el tiempo de su vigencia.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas radicadas en la provincia de Granada.

CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de las pactadas en este convenio, manteniéndose estrictamente “ad personam”.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO FUNCIONAL

Este convenio es de aplicación a las empresas que, al amparo de los correspondientes títulos habilitantes de Transportista, Agencias de Transporte o de Operador de Transporte regulados por la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, realicen actividades de transporte público de mercancías por carretera y/o las denominadas auxiliares y complementarias del transporte de mercancías así como logística.

Se entiende por Operadores Logísticos las empresas que tengan por finalidad una actividad mercantil dedicada a la planificación, la organización, la gestión, la supervisión de actividades de la cadena de suministro (aprovisionamiento, transporte, almacenaje, distribución), utilizando para ello infraestructuras físicas, tecnología y sistemas de información.

En virtud del principio de unidad de empresa el presente convenio será de aplicación a la totalidad de los servicios de cada empresa cuya actividad principal esté incluida en su ámbito funcional; si se trata de servicios que constituyan unidades de negocio independientes, con cuentas de explotación también independientes y

que desarrollen actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, no les será éste de aplicación si así se pacta expresamente por las representaciones de la empresa y de los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio es de obligada observancia para todas las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito funcional.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor desde 1/1/2018 hasta el 31/12/2020 independientemente de su firma y publicación en el BOP.

Finalizada su vigencia se entenderá denunciado automáticamente. No obstante, concluida su vigencia, y en tanto no se logre un nuevo acuerdo, será de aplicación en todo su contenido manteniéndose las cuantías económicas vigentes a 31/12/2020 que no podrán ser modificadas sin previo acuerdo.

CAPÍTULO III. EMPLEO

ARTÍCULO 6. PERIODO DE PRUEBA

La duración máxima del período de prueba, que habrá de concertarse por escrito, será de seis meses para técnicos titulados, de tres meses para el resto del personal del Grupo I y de dos meses para los demás trabajadores.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

No podrá celebrarse un nuevo período de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

ARTÍCULO 7. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Podrán celebrarse contratos de duración determinada concurriendo los requisitos y bajo las modalidades previstas en el art. 15 E.T.

Si el contrato que se formaliza es de carácter eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, su duración máxima será de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

ARTÍCULO 8. INGRESO AL TRABAJO Y GARANTÍA DE LAS CONDICIONES LABORALES.

El ingreso al trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite cualquiera de las partes.

Si no existe contrato escrito en el que se reflejen los elementos esenciales de aquél y las principales condiciones de ejecución de la prestación, habrá de informarse de todo ello por escrito al trabajador cuando se trate de un cometido nuevo en el centro de trabajo y, en todo caso, cuando aquél así lo solicite.

Con el fin de facilitar el mantenimiento del actual nivel de puestos de trabajo en el sector y, si fuera posible, el aumento del mismo, el ingreso de los trabajadores en las empresas podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de las empresas. La modalidad de contratación debe corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal convencionalmente establecida.

Se entregará al trabajador un ejemplar del contrato a la firma del mismo, informándosele de todas las condiciones aplicables.

Las empresas tienen la obligación de entregar a los trabajadores, antes de diez días, contados desde el primer momento de su incorporación al trabajo, una copia del parte de alta, debidamente diligenciada por el organismo competente.

Si el trabajador causa baja en la empresa, sea cual fuere el motivo, esta quedará obligada a entregar, junto con el parte de baja debidamente diligenciada por el organismo competente, un certificado de la empresa en el que se haga constar los días que ha cotizado, así como las cuantías de las bases establecidas, antes de los seis días siguientes a la fecha de la baja.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIONES PROFESIONAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS GENERALES

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de Convenio se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I: Personal Superior y Técnico.

Grupo II: Personal Administrativo.

Grupo III: Personal de Movimiento.

Grupo IV: Personal de Servicios Auxiliares.

Artículo 9.1. Grupo I: Personal Superior y Técnico.

Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de "Personal de Alta Dirección".

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

a) Director de Área o Departamento: Es el empleado que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Áreas o Departamentos específicos, si existen en la estructura de la misma, dependiendo directamente de la Dirección General o Gerencia de la empresa.

b) Director o Delegado de Sucursal: Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal.

Si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a puestos de trabajo de director de área o departamento, o director o delegado de sucursal que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nom-

bramientos hasta que hayan superado un período de prueba como tales cuya duración será de seis meses.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentaran tal categoría, o a la de Jefe de Servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que hayan sido removidos, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y de puesto de trabajo serán, en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

c) Jefe de Servicio: Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

d) Titulado de Grado Superior: Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere título de Doctor, Licenciado o Ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

e) Titulado de Grado Medio: Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

f) Jefe de Sección: Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como el que está al frente de la administración de una sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

g) Jefe de Negociado: Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

h) Jefe de Tráfico de Primera: Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráficos, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado General de Operadores de Transporte pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en que no exista Director o Delegado de Sucursal.

i) Jefe de Tráfico de Segunda: Es el que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de entre 16 y 50 vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe de Tráfico de superior categoría; en caso contrario actuará como subordinado al Jefe de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

j) Encargado General: Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del Director o Delegado de Sucursal, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer

conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe de Tráfico de Primera pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

k) Inspector-Visitador de Empresas de Mudanzas: Es el que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

l) Jefe de Taller: Esta categoría profesional incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de quince operarios, ordenando y vigilando los trabajos que realicen tanto en las dependencias de la empresa como fuera de ellas en caso de avería o accidente.

Artículo 9.2.Grupo II: Personal administrativo.

Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional.

Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

a) Oficial Administrativo 1ª: Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellos las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos y los de gestión de tráfico hasta 15 vehículos. En los centros de trabajo cuyo número de empleados administrativos no exceda de siete, puede actuar de responsable de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

b) Comercial Pertenecen a esa categoría aquellos trabajadores que realizan actividades de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos.

b.1) Oficial Administrativo 2ª: Pertenecen a esa categoría aquellos que subordinados, en su caso, al responsable de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, así como funciones de gestión del departamento de tráfico. En los centros de

trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

c) Auxiliar administrativo: Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

d) Telefonista: Es el empleado encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

Artículo 9.3. Grupo III: Personal de Movimiento.

Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

a) Encargado de Almacén: Es el empleado, dependiente o no del Encargado General, responsable del almacén o unidad operativa a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlos ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto, y realizar cualquier otra actividad logística. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

b) Jefe de Equipo: Es el empleado que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén. Los trabajadores encuadrados en la categoría de Capataz recogida en el artículo 19.6 del primer Convenio general para las empresas de transporte de mercancías por carretera quedarán automáticamente clasificados en esta categoría, sustituyendo las denominaciones en las tablas salariales de los convenios de ámbito territorial inferior.

c) El Jefe de Equipo de Mudanzas estará en su caso a las órdenes del Inspector-Visitador y es el encargado de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, tanto en domicilios como en almacén, puerto o estación, instalando adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

d) Encargado de garaje, campas y otras dependencias: Es el responsable del buen orden y seguridad de dichas instalaciones, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, el almacenamiento y distribución del material y, en su caso, la gestión de la estación de servicio existente en las mismas.

e) Conductor mecánico: Es el empleado que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase "C + E", se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque, semi-remolque o sin ellos, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan de permiso de conducir de la clase "C + E", los conductores que conduzcan para una misma empresa durante más de 6 meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los se refiere el apartado f 1 y 2.

f) Conductor: Es el empleado que, aun estando en posesión del carné de conducir de la clase "C + E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Obligaciones específicas de los conductores, comunes a los conductores mecánicos y conductores. Además de las generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen, debiendo tener la formación requerida para ello. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

1. Cuando conduzca vehículos-cisterna deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

1.1. Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares.

1.2. Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.

1.3 Controlar las presiones y despresionar utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

1.4. Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

2) Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

2.1. Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

2.2. Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente la circulación de aire interior, cuando proceda.

2.3. Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciarse la carga, de convenio con las instrucciones que se le indiquen.

2.4. Cuando conduzca camiones portavehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.

2.5. Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa.

2.6. Cuando conduzca vehículos de empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

3) Cuando se conduzcan vehículos que requieran A.D.R. deberán estar habilitados para ello teniendo la formación requerida y las correspondientes autorizaciones. Serán considerados exclusivamente conductores de mercancías peligrosas los que habitualmente se dediquen al transporte de dichas mercancías. Los conductores que transporten ocasionalmente mercancías peligrosas sólo percibirán el plus establecido en el artículo 18 del presente convenio.

g) Conductor-Repartidor de vehículos ligeros: Es el empleado que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de reco-

ger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimiento del servicio.

h) Capitonista: Es el empleado capaz de realizar una mudanza, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar capitonés, contenedores, etc., en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al Jefe de Equipo cuando el caso lo requiera.

i) Mozo especializado-carretillero: Es el trabajador que, además de las funciones asignadas a la categoría de Ayudante y/o Mozo Especializado, realiza el manejo de carretillas elevadoras frontales, trilaterales y retráctiles.

El acceso a dicha categoría requerirá acreditar, por el trabajador, estar en posesión del carné de operador de carretillas expedido por entidad acreditada, una formación adecuada y suficiente, previa a la utilización de dichas carretillas elevadoras, así como el manejo de éstas como elemento cotidiano de su jornada de trabajo por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años. Mientras no exista carné homologado se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera.

Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Aquellos convenios colectivos que ya establecieran regulación específica respecto a la función o categoría de carretillero, mantendrán dicha regulación hasta su acomodo a lo aquí establecido, considerando que el trabajador que pase a la categoría de Mozo especializado-carretillero dejará de percibir los complementos de "carretillero" o similares que, en su caso, viniera cobrando en su anterior categoría profesional por la realización de funciones que corresponden a la nueva categoría, en virtud de convenio o pacto colectivo o individual, o por simple concesión de la empresa. Si el importe de los citados complementos fuese superior a la diferencia retributiva entre una y otra categoría, el trabajador continuará percibiendo a título personal la diferencia, hasta su compensación y absorción por el salario de la nueva categoría o en la forma que en cada ámbito se establezca.

j) Ayudante o Mozo Especializado: Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documen-

tación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

Le corresponde, previa la preparación necesaria, el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos, salvo la descrita para el Mozo especializado-carretilero, excepto de forma esporádica y no cotidiana; es decir, siempre que no se excedan los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la reclamación de la categoría superior, seis meses en un año u ocho meses en dos años, con la formación adecuada, en aplicación de la movilidad funcional de superior categoría.

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos.

En las empresas de Mudanzas estarán a las órdenes de los Capitonistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

k) Auxiliar de Almacén-Basculero: Se clasifica en esta categoría al que, a las órdenes del Encargado de almacén, recibe la mercancía; efectúa el pesaje de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

l) Mozo: Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Artículo 9.4. Grupo IV: Personal de Servicios Auxiliares.

Pertenecen a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

a) Ordenanza: Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

b) Guarda: Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, vehículos, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noche.

c) Personal de Mantenimiento y Limpieza: Se encarga de la limpieza y mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de la empresa.

d) Jefe de Equipo de Taller: Es el que, a las órdenes directas de un Jefe de Taller, si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a catorce, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

e) Oficial de Primera de Oficinas: Se incluye en esta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

f) Oficial de Segunda de Oficinas: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

g) El Carpintero de Mudanzas y Guardamuebles -que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cuadros para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza- se clasificará en una de las categorías de Oficial de Primera o de Segunda de Oficinas, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

h) Mozo Especializado de Taller: Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

i) Peón: Es aquel cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoche, Lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

ARTÍCULO 10. FORMACIÓN PROFESIONAL

El coste de la formación será a cargo de las empresas, y serán al menos veinte horas anuales para formación necesaria para el desarrollo profesional del trabajador/a. Estos cursos se realizarán de común acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores/as según la legislación vigente.

CAPÍTULO V. RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA SALARIAL

Las empresas afectadas por este convenio abonarán los salarios y demás emolumentos que se establecen en él, por días, semanas o meses, conforme lo vienen haciendo en el momento de su entrada en vigor.

Dichos salarios se abonarán según tabla salarial que como anexo primero se adjunta. La primera columna de los sueldos o salarios bases, es la que regirá a todos los efectos para el cálculo de antigüedad, plus de nocturnidad, plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad y ayuda de estudios, si bien, las gratificaciones de julio y Navidad y paga de beneficios paga de marzo, han de abonarse en la cuantía de 30 días de salario base más la antigüedad, abonada en la siguientes fechas: Se establecen por este concepto tres pagas extraordinarias, paga de julio, paga de marzo o beneficios y paga de Navidad, que se percibirá cada una en la cuantía de treinta días de salario base más la antigüedad, abonadas en las siguientes fechas:

- Antes del 30 de junio de cada año.
- Antes del 15 de diciembre de cada año.
- Antes del 15 de marzo de cada año, pagada en una sola vez en concepto de paga de beneficios.

El salario anual que refleja la tabla salarial es el mínimo garantizado de conceptos salariales a percibir por un trabajador en cada categoría por un año trabajado y la fórmula utilizada para su cálculo es la siguiente:

Para las categorías con salario mensual, sería la suma total de:

Salario mensual (15 mensualidades) + antigüedad (15 mensualidades) + ayuda de estudios a quien corresponda. Se tendrá en cuenta el periodo de devengo en cada caso (existencia o no de antigüedad o fracciones anuales).

Para las categorías con salario diario, sería la suma total de:

Salario diario + antigüedad correspondiente x 455 días + ayuda de estudios + (resultante del plus de peligrosidad, penosidad, toxicidad, diario x días laborables del año).

Incremento salarial:

Las tablas salariales que se acompañan en el anexo I, II y III corresponden a:

2018= 1.65%
2019= 1.75%
2020= 2.00%

Aplicable a todos los conceptos salariales y extrasalariales que se reflejarán en las tablas adjuntas, con eficacia desde el 01/01/2018 independientemente de la fecha de la publicación del convenio.

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN, PAGO Y FINIQUITO.

El sueldo base en su proporción mensual y los complementos salariales de devengo mensual se abonarán por meses vencidos, dentro de los siete días primeros de cada mes, mediante transferencia bancaria.

El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, dependiendo de la liquidez de la empresa.

Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese de un trabajador, se harán por escrito, ante la presencia de un representante de los trabajadores de la empresa o un trabajador del centro de trabajo. De no cumplirse tales requisitos el finiquito no tendrá carácter liberatorio.

ARTÍCULO 13. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen por este concepto tres pagas extraordinarias, paga de julio, paga de marzo o de beneficios y paga de Navidad, que se percibirá cada una de ellas en la cuantía de treinta días de salario base más antigüedad, abonadas en las siguientes fechas:

- Antes del 30 de junio de cada año.
- Antes del 15 de diciembre de cada año.
- Antes del 15 de marzo de cada año, pagada en una sola vez en concepto de paga de beneficios.

ARTÍCULO 14. AYUDA DE ESTUDIOS.

Independientemente de cuál sea la categoría profesional o su estado civil, todos los trabajadores percibirán, el día 1 de octubre de cada año, una gratificación consistente en la cantidad de 410.79 euros para 2018, 417.98 euros para 2019 y 426.34 euros para 2020, que será abonada por la empresa y que no podrá ser absorbida ni compensada por ningún concepto, devengándose por periodos anuales, o prorrateada en función de la fecha de ingreso del trabajador en la empresa.

ARTÍCULO 15. ANTIGÜEDAD.

Respetando los derechos de antigüedad superiores al 25%, de los trabajadores en activo a 31-12-95, se establece un nuevo sistema de antigüedad consistente en:

2 años: 5%
4 años: 10%
9 años: 20%
14 años: 25%

Todo ello calculado sobre el salario base.

ARTÍCULO 16. PLUS DE NOCTURNIDAD

El complemento salarial de nocturnidad se abonará por cada hora o fracción de hora trabajada entre las 22'00 h, y las 6'00 h, siendo el 20% del salario base.

ARTÍCULO 17. PLUS DE PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD

Los trabajadores que como consecuencia de la actividad que habitualmente desarrollan en la empresa, manipulen productos explosivos o inflamables (gasolina, gas-oil, petróleo, butano, etc.), percibirán un plus equivalente al 11% sobre el salario base por día trabajado. A estos efectos se consideraran también como mercancías peligrosas la manipulación de cabezas tractoras y vehículos de gran tonelaje.

Este plus no se abonará al conductor de mercancías peligrosas.

Los trabajadores de grúas y similares tendrán un plus en función del vehículo con que prestan sus servicios y por día trabajado que se desarrolla de la siguiente forma:

	<u>Importe en euros</u>		
	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>
GRÚAS HIDRÁULICAS			
Grúas de 20 toneladas A/T y 25 toneladas	3,19	3,25	3,32
Grúas de 30 toneladas:	4,54	4,62	4,71
Grúas de 40 toneladas:	9,12	9,28	9,47
Grúas de 60 hasta 90 toneladas:	16,42	16,71	17,04
Grúas de 100 hasta 150 toneladas:	25,52	25,97	26,49
Grúas de 150 hasta 200 toneladas:	45,60	46,40	47,33
GRÚAS CELOSÍA	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>
TRABAJOS HASTA 5 DÍAS:			
70 toneladas	18,24	18,56	18,93
125 toneladas	27,37	27,85	28,41

TRABAJOS DE MÁS DE 5 DÍAS:

70 toneladas	14,52	14,77	15,07
125 toneladas	22,79	23,19	23,65

Se respetaran las condiciones más beneficiosos " ad personam".

ARTÍCULO 18. HORAS EXTRAORDINARIAS

El recargo o incremento sobre la retribución de horas extraordinarias se eleva como mínimo al 60% del valor de la hora ordinaria. Este recargo repercutirá solo en aquellos trabajadores que no perciban los pluses establecidos en el art. 22, siendo esto independiente del abono de las horas de presencia que procedan legalmente, o su compensación en descansos siempre de mutuo acuerdo.

A los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 9 de 1991 de 11 de enero, sobre cotización adicional por horas extraordinarias, se pacta expresamente que tendrán la consideración de horas estructurales las 80 horas extraordinarias anuales permitidas por la legislación vigente.

Asimismo se tenderá a la disminución paulatina de la realización de horas extraordinarias.

La fórmula para el cálculo de la hora ordinaria es el resultado de la suma de los valores de salario base, más antigüedad, más pluses, más las tres pagas extraordinarias, dividido entre 1.800 horas anuales.

ARTÍCULO 19. QUEBRANTO DE MONEDA

Los trabajadores que debieran percibir cantidades por este concepto, es decir, factores, cobradores y mozos repartidores, recibirán la cantidad de 19,32 euros en 2018 mensuales, en 2019, 19,66 euros y en 2020, 20,05 euros

ARTÍCULO 20. COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD.

En caso de baja por accidente laboral, enfermedad profesional o accidente con hospitalización, el trabajador percibirá con cargo a la empresa, un complemento de tal cuantía que unido a las prestaciones de la Seguridad Social suponga una cantidad equivalente al cien por ciento de sus retribuciones.

En los casos de baja por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará las prestaciones de la entidad gestora hasta el cien por ciento del salario base más antigüedad a partir del decimoquinto día de la baja.

Durante los períodos de baja, se devengarán las pagas extraordinarias, abonándose completas por las empresas en su fecha de vencimiento, aun cuando se haya abonado por la Seguridad Social el setenta y cinco por ciento de la misma durante el período de incapacidad laboral transitoria.

En el caso de que algún trabajador se accidente o fallezca fuera de su localidad de su residencia habitual, por encontrarse desplazado fuera de la misma por orden de la empresa, esta abonará los gastos de dichas personas y si hubiera lugar, los ocasionados por el traslado del accidentado o muerto.

ARTÍCULO 21. DIETAS

Por lo que se refiere a las dietas, se establece durante la vigencia de este convenio el abono por tal concepto, la cantidad de 41,68 euros, en 2018, 42,41 euros, en

2019 y 43,25 euros en 2020, para los desplazamientos dentro del territorio nacional, y la cantidad de 73,49 euros, en 2018, 74,78 euros en 2019 y 76,27 euros en 2020, en los desplazamientos al extranjero, distribuidos de la siguiente forma:

El almuerzo representará un 35% del importe de la dieta: la cena un 25%: la pernoctación un 30% y el desayuno un 10%.

Dará derecho al percibo de dieta completa la realización de un servicio que obligue al productor a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia habitual.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida cuando el servicio obligue a efectuar esta fuera de la residencia habitual, y en todo caso cuando la salida del servicio sea antes de las 12,00 h, y la llegada después de las 14,00 h. No procederá en horario de jornada continua con salida a las 15,00 horas.

La parte de dieta correspondiente a la cena se percibirá cuando el servicio obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual, y en todo caso cuando el productor salga de servicio antes de las 20,00 h, y regreso después de las 22,00 h. No procederá en horario de jornada continua con salida a las 23,00 horas.

La parte de dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual y en todo caso cuando la llegada del servicio se efectúe después de las 0,00 h.

ARTÍCULO 22. COMPLEMENTOS SALARIALES.**COMPLEMENTOS SALARIALES. CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PESADOS, VEHÍCULOS DE LARGO RECORRIDO Y VEHÍCULOS DE CARGA COMPLETA**

1. Como condición más beneficiosa, los conductores de vehículos pesados y carga completa percibirán un complemento por puesto de trabajo por importe de 209,96 euros para 2018, 213,64 euros para 2019 y 217,91 euros para 2020 mensuales.

2. Todos los conductores de vehículos pesados de largo recorrido y carga completa percibirán en concepto de gastos de locomoción por desplazamientos de su centro de trabajo hasta donde se encuentren los vehículos para carga y descarga la cantidad de 104,99 euros, para 2018, 106,83 euros, para 2019, 108,96 euros, para 2020, mensuales no cotizables.

3. Estos pluses no serán de aplicación a los operadores de transporte y agencias de transporte de carga fraccionada y titulares de la tarjeta MDL.

ARTÍCULO 23. PÓLIZA DE SEGUROS

Se establece con cargo a las empresas un seguro colectivo de accidente para todos los trabajadores, que cubra los siguientes riesgos y por las cuantías que se expresan: 24.721,97 euros en los casos de muerte o invalidez permanente absoluta; 12.086,29 euros para el caso de invalidez parcial o aquella que le imposibilite para su trabajo habitual.

La elevación experimentada respecto al convenio anterior, en la cuantía del riesgo cubierto, entrará en vigor en un plazo máximo de treinta días a contar de la fecha de publicación en el B.O.P. La empresa tendrá la obligación de entregar la póliza de seguro al delegado de personal o representante de los trabajadores.

CAPÍTULO VI. TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 24. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 24.1. La jornada laboral para el personal comprendido en el presente Convenio será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. En cuanto a la distribución de la misma, se estará a lo que de común acuerdo establezcan las partes, teniendo en cuenta para ello las razones alegadas por empresas y trabajadores. En todo caso, se respetarán aquellos turnos que anteriormente vinieran efectuándose con la distribución de la jornada entre lunes y viernes ambos inclusive. Para los Operadores Logísticos se establece una jornada de lunes a domingo.

En los supuestos de jornada continuada se establecerá un periodo de descanso no inferior a quince minutos, considerándose como tiempo efectivo de trabajo.

Con carácter general, la jornada ordinaria no puede exceder de diez horas diarias de trabajo efectivo; por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores podrá fijarse en función de las características de la empresa límite superior o inferior a la jornada ordinaria diaria de trabajo siempre que se respeten -salvo en los supuestos de fuerza mayor o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes- los descansos diario y semanal previstos en este convenio colectivo o en normas legales o reglamentarias de obligada observancia.

Se respetarán las jornadas de trabajo efectivo inferiores que a la entrada en vigor de este Convenio existieran en virtud de pactos, contratos individuales o por mera concesión de las empresas.

Artículo 24.2. En los servicios de movimiento y demás actividades directamente vinculadas a la salida y llegada de vehículos, que por su propia naturaleza se extienden de forma discontinua a lo largo de un período de tiempo superior a doce horas al día, el descanso entre jornadas podrá ser de nueve horas siempre que el trabajador pueda disfrutar durante la jornada de un descanso mínimo ininterrumpido de cinco horas. Cuando se haga uso de esta previsión del Real Decreto 1561/1995, el trabajador tendrá derechos percibir el complemento de puesto de trabajo que al efecto se pacte en convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la representación de la empresa y la de los trabajadores.

Artículo 24.3. Dada la peculiaridad de las actividades de logística, vinculadas directamente a las determinaciones del cliente, que exige una permanente actividad de las empresas, los criterios rectores que se fijen en los convenios colectivos o, en su defecto, por acuerdo entre las empresas y los representantes de sus trabajadores, deberán posibilitar el establecimiento de jornadas, turnos y horarios del personal que permitan la correcta prestación del servicio, sin perjuicio de las correspondientes compensaciones y/o derechos a retribución que procedan o se pacten, en su caso.

ARTÍCULO 25. JORNADA DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES MÓVILES.

Artículo 25.1. Sin perjuicio de las disposiciones generales sobre la materia, la jornada de trabajo de los trabajadores móviles del sector se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 561/2006, de 15 de marzo, y en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre

jornadas especiales de trabajo, modificado por Real Decreto 902/2007, de 6 de julio. Para el supuesto de que la redacción del citado Real Decreto 1561/1995 experimente alguna modificación en el futuro, ambas partes se comprometen a renegociar de nuevo si fuera necesario el presente artículo; a tales efectos se faculta expresamente a la Comisión Paritaria para proceder, en su caso, a la renegociación de este artículo y de todos aquellos que resulten directamente afectados por la modificación del real Decreto 1561/1995,

Artículo 25.2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 a 12 del Real Decreto 1561/1995, para el cómputo de la jornada de actividad de los trabajadores móviles se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia, cuyo régimen será el previsto en los citados artículos, con las siguientes particularidades:

Sin perjuicio del respeto a la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo efectivo prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y a los períodos mínimos de descanso diario y semanal, la duración del tiempo de trabajo efectivo de los trabajadores móviles no podrá superar las cuarenta y ocho horas semanales de promedio en cómputo semestral, sin que pueda exceder en ningún caso de las sesenta horas semanales.

Igualmente, se acuerda que el período de referencia establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto 1561/1995 para el límite máximo de veinte horas semanales de las horas de presencia, será de dos meses.

Artículo 25.3. Tiempo de trabajo efectivo

Es aquel periodo de la jornada en el que el trabajador realiza funciones de conducción así como todos aquellos trabajos auxiliares especificados a continuación:

A) La conducción de camiones

B) La parte de tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor, así como el manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado de vehículos.

C) En situación de avería:

- El tiempo de reparar la misma, siempre que la reparación la realice el propio conductor o ayude a ello.

- Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares donde vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

- Para el personal de grúas y similares el cálculo del tiempo de trabajo efectivo, a causa de sus especialísimas características, será considerado desde su inicio hasta la finalización de la jornada laboral.

En el tiempo efectivo, será de aplicación la jornada de 40 horas en cómputos semanales y los límites establecidos para las horas extraordinarias, salvo lo dispuesto por el Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre para actividades concretas y modificaciones legales posteriores.

Artículo 25.4. Tiempo de presencia

Se podrá ampliar la jornada del personal de conducción hasta un máximo de 20 horas a la semana con tiempo de presencia.

Para estos trabajadores, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de: Espera, expectativa, servicios de guar-

día, viajes sin servicio cuando el trabajador lo efectúa de viajero en los supuestos en los que el servicio requiere se efectúe por dos conductores cuando no se va conduciendo, avería de larga duración cuando el conductor haya terminado de efectuar las gestiones oportunas para su reparación y no participe en la misma, comidas en ruta y todo aquel tiempo que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa por razones del servicio sin efectuar actividad alguna.

Artículo 25.5. Ajustándose a la realidad productiva y en fomento de la seguridad, se establece lo siguiente:

a) Los trabajadores móviles que realicen servicios de transporte nacionales tendrán derecho a disfrutar en su domicilio al menos siete de cada doce descansos semanales.

b) Los trabajadores móviles que realicen servicios de transporte internacional tendrán derecho a disfrutar en su domicilio al menos cinco de cada doce descansos semanales.

c) Al menos, la mitad de los descansos semanales en domicilio que se realicen a lo largo del año, según lo previsto en los dos apartados anteriores, serán descansos no reducidos.

d) En el supuesto de realización de ambos tipos de servicio, el criterio a aplicar será el establecido para el tipo de transporte (nacional o internacional) que mayor número de jornadas suponga al trabajador en el período de doce semanas a computar.

e) Si las necesidades del servicio impiden el cumplimiento de los mínimos antes establecidos, por cada descanso semanal en domicilio que no pueda realizarse en el del trabajador, éste devengará el derecho a un día laborable de permiso retribuido, cuyo disfrute se añadirá a las vacaciones anuales o a un descanso semanal en su domicilio en el siguiente mes natural, a elección de la empresa.

f) Siempre que las necesidades organizativas de las empresas lo permitan, se procurará que el mayor número posible de descansos semanales cuyo disfrute se realice en el domicilio del trabajador coincidan con el fin de semana, entendiéndose que se da esta circunstancia cuando el descanso comprenda total o parcialmente el sábado o el domingo. Excepto para los servicios de transporte frigorífico en campaña, se establece que uno al menos de los descansos semanales realizados en el domicilio del trabajador en cada período de doce semanas consecutivas, habrá de coincidir con el fin de semana.

g) Se procurará que la recuperación de los descansos semanales reducidos se haga, al menos en el veinticinco por ciento de las ocasiones, coincidiendo con otro descanso semanal no reducido y en el domicilio del trabajador.

h) En esta materia se respetarán las regulaciones o prácticas más beneficiosas que vengán aplicándose en las empresas.

ARTÍCULO 26.-DESCANSO SEMANAL

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos.

ARTÍCULO 27.- PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Tres días por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho, padres, hijos, abuelos y hermanos, siendo de cinco días cuando el evento ocurriera a más de doscientos kilómetros del centro de trabajo.

2. Veinte días naturales en caso de matrimonio.

3. Un día de asuntos propios.

4. Cinco días en los casos de nacimiento de hijo, acogimiento y adopción.

5. Un día por traslado del domicilio habitual.

6. Un día por fallecimiento de tío carnal.

7. Un día por boda de padres, hermanos e hijos.

8. El tiempo indispensable para que los conductores puedan realizar la renovación del carnet de conducir.

9. Por lactancia: los fijados legalmente. Se establece la posibilidad de acumular el tiempo de lactancia en días completos, a opción de la trabajadora, como continuación de la baja maternal.

10. Todos los efectos desprendidos por razón de matrimonio, serán aplicables a aquellas parejas de hecho, indistintamente de la composición de género, que estén inscritas y sea acreditado como tales en el registro oficial a tal fin.

ARTÍCULO 28.- VACACIONES

Artículo 28.1. Todo trabajador, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones de treinta y un días en el año, preferentemente en los meses de verano, pero debiendo tenerse en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial en las que podrán quedar condicionadas a tales efectos. En los contratos de duración inferior a un año será la parte proporcional que corresponda.

Artículo 28.2. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato previsto en el artículo 48.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

ARTÍCULO 29.- FESTIVOS

En cuanto a las fiestas laborales se estará a lo establecido en el calendario promulgado por la Dirección Provincial de Trabajo, teniendo todas ellas el carácter de absolutas, abonables y no recuperables.

Igualmente se establecen como media jornada festiva, para Granada y su Provincia de los siguientes días: 3 de mayo, Viernes de Corpus, 24 y 31 de diciembre.

ARTÍCULO 30.- RETIRADA DEL CARNE DE CONDUCIR.

Para aquellos casos en que los conductores, como consecuencia de conducir un vehículo por cuenta y orden del empresario, sufran retiradas del carnet de conducir por disposición de la Autoridad Judicial o Administrativa, se establece una forma de aseguramiento que les garantice la percepción de un salario por tiempo de un año a partir de la privación del permiso.

Si la privación es por tiempo superior a un año, sobre dicho exceso, se podrá producir una suspensión temporal del contrato por dicho período incorporándose el trabajador a la empresa al término de la privación.

Si existe reincidencia de privación superior a seis meses en un período de cuatro años de permanencia en la empresa, la reincorporación será facultad de esta.

ARTÍCULO 31.- JUBILACIONES.

A) JUBILACIONES ANTICIPADAS:

1.- Se establece una gratificación por jubilación para todo el personal que llevando un mínimo de diez años ininterrumpidos en la empresa, se jubile por la edad antes de cumplir los sesenta y cinco años, de la cuantía siguiente.

Importe en euros

2018	2019	2020	
4.159,79	4.215,93	4.289,69	si la jubilación es a los 60 años
3.639,81	3.688,93	3.753,47	si la jubilación es a los 61 años
3.119,82	3.161,92	3.217,23	si la jubilación es a los 62 años
2.599,85	2.634,93	2.685,03	si la jubilación es a los 63 años
1.559,92	1.580,97	1.608,63	si la jubilación es a los 64 años

B) JUBILACIONES A TIEMPO PARCIAL:

Los trabajadores afectos al presente convenio podrán jubilarse parcialmente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, (ET art.12.6 -modif L 12/2001 art. primero siete; LGSS art. 166 -modif L 24/2001 art. 34.seis-; y RD 144/1999 art. 8 a 17), después de cumplir 60 años y, como máximo, hasta el cumplimiento de los 65 años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada a un contrato de relevo concertado con un trabajador en situación de desempleo.

Las condiciones que deben darse para que se celebre un contrato a tiempo parcial y acceder al tiempo a la jubilación parcial son las siguientes:

- El trabajador debe reunir los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que ha de ser inferior en 5 años, como máximo, a la exigida, o cuando, reuniendo las condiciones generales, haya cumplido ya dicha edad.

- La jornada de trabajo y el salario deben reducirse entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo de un 75 por 100 de aquéllos.

Para poder realizar este contrato en el caso de trabajadores que no hayan alcanzado aún la edad de jubilación, la empresa debe celebrar simultáneamente un contrato de relevo, cuya duración será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación, con el límite máximo de 65 años.

Este contrato puede extinguirse al cumplir el trabajador la edad de 64 años y jubilarse definitivamente con los beneficios que tendría de haber cumplido los 65, obligándose la empresa a su sustitución simultánea por un trabajador desempleado.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total.

Son compatibles las percepciones obtenidas en ambos casos, es decir, la retribución del trabajo a tiempo parcial y la pensión de jubilación que la Seguridad Social reconozca al trabajador.

El hecho causante de la pensión de jubilación parcial se entiende producido el día del cese en el trabajo a jor-

nada completa, siempre que se hayan suscrito los contratos a tiempo parcial y de relevo correspondientes.

ARTÍCULO 32.- TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR.

Será ascendido a la categoría superior, el trabajador que desempeñe funciones superiores a su categoría profesional por un plazo de tres meses durante un año.

ARTÍCULO 33.- ROPA DE TRABAJO.

Las empresas tiene la obligación de entregar las siguientes prendas:

- 2 Monos de trabajo y guantes al año. Para el personal de taller además botas de seguridad.

- Asimismo la empresa tiene la obligación de entregar aquellas prendas a los trabajadores, que por la especial naturaleza del trabajo sean necesarias.

ARTÍCULO 34.- LIMPIEZA DE CAMIONES.

Los conductores y conductores mecánicos, no tienen obligación de realizar el lavado de los camiones y en los casos que lo realicen, lo harán de forma voluntaria.

ARTÍCULO 35.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

Todos trabajadores de cada empresa que realicen un reconocimiento médico completo, una vez al año, obtendrán notificación de los resultados de los mismos. En aquellos casos que, como consecuencia de dicho reconocimiento se observe la necesidad de un control más frecuente, al trabajador se le dará la facilidad de un nuevo reconocimiento a los seis meses. Si por decisión facultativa cualquier trabajador resultara no apto para desempeñar las funciones que venía realizando, la empresa estará obligada a acoplarle en su servicio de acuerdo con sus facultades físicas, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO VII

ARTICULO 36. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, el presente convenio, el II Convenio general y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 37. SON FALTAS LEVES:

1) Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.

2) No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3) El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.

4) Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5) La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6) La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7) Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes.

ARTÍCULO 38. SON FALTAS GRAVES:

1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2) Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3) Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

4) La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5) La alegación de causas falsas para las licencias.

6) La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7) Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. En particular, se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8) Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9) Las faltas graves de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10) El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11) No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

12) El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

13) Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

14) Descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa.

15) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

16) La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

ARTÍCULO 39. SON FALTAS MUY GRAVES:

1) Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.

2) Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 alternos durante un año.

3) La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8) El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9) La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10) El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

11) El acoso laboral (mobbing) que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.

12) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1) Antes de imponer sanciones por faltas graves o muy graves las empresas comunicarán por escrito los hechos a los trabajadores interesados, con el fin de que, si lo desean, puedan éstos exponer también por escrito, en el plazo de tres días laborales, lo que al respecto estimen oportuno. Asimismo esta comunicación se realizará a los delegados de personal y/o comité de empresa.

2) Siempre que se trate de presuntas faltas muy graves la empresa podrá, simultáneamente a la entrega de la comunicación a que se refiere el apartado anterior o con posterioridad a la misma, acordar la suspensión de empleo del trabajador, sin perjuicio de su remuneración, como medida previa cautelar, por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que finalmente proceda imponer. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 41. SANCIONES.

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

ARTÍCULO 42. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 43. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos o sus convenios, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado Español.

Las relaciones entre la empresa y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

ARTÍCULO 44. DE LA MUJER TRABAJADORA

Atendiendo a las especiales dificultades que las mujeres tienen para su inserción y estancia en el mercado de trabajo, las partes se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadores/as, así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de su condición de mujer como, embarazo, lactancia, atención de los hijos, etc. no solo no supongan una traba para la contratación y promoción profesional, sino que deban ser tenidas en cuenta para su incorporación y estancia en el trabajo en igualdad de derechos, e impida entre otras cuestiones, la exposición de la mujer embarazada a agentes tóxicos o condiciones de trabajo con riesgo específico para ella o el feto.

ARTÍCULO 45. DE LOS DISCAPACITADOS.

Las partes se comprometen al cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 1.451/1983 de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/ 1982 de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores/as minusválidos, hasta alcanzar en sus plantillas un 2% de personal con minusvalías compatibles con las tareas de la empresa, acogiéndose a los beneficios existentes.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS COLECTIVOS.

ARTÍCULO 46. CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, que ostente representación en la empresa, esta descontará en la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresara con claridad la orden de descuento, la cantidad de la cuota, así como el número de cuenta o libreta de caja de ahorros o banco a que se deba ser transferida dicha cantidad y al Sindicato al que pertenece.

Las empresas detraerán las cuotas salvo indicación contraria durante períodos de un año y la dirección de

la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la misma si la hubiera o a la propia central sindical.

ARTÍCULO 47. SECCIONES SINDICALES.

Las centrales sindicales mayoritarias en la empresa, con al menos un 10 por ciento de afiliación del número de trabajadores de su plantilla, podrán constituir en los centros de trabajo las correspondientes secciones sindicales. Estas elegirán de entre sus miembros un delegado sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Respetar y defender los intereses de los trabajadores y del sindicato a quienes representen y de los afiliados al mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios y de interpretación, con voz pero sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia

3. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley.

4. Serán oídos por las empresas en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter libre:

a) En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su sindicato.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con afiliados a su sindicato, todo fuera de horas de trabajo.

7. Con finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudiera interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, las empresas, pondrán a disposición del sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá instalarse dentro de la empresa y en lugar donde garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

COMITÉ DE EMPRESA.

Sin perjuicio de los derechos y facultades conferidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

1. Ser informados por la dirección de la empresa

A) Trimestralmente sobre la evolución del sector general, del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

B) Anualmente conocer y tener a su disposición la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones cuantos documentos se den a conocer a los socios.

C) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de la empresa, que afecten a la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

D) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitara al Comité de Empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente se utilicen, estando legitimado al Comité a efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial supuestos de despido.

5. En lo referente a la estadística en lo que respecta al índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, y los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

E) El ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias: Cumplimiento de las normas vigentes en materia de Seguridad Social y Laboral, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las alegaciones oportunas a la empresa y los organismos o tribunales competentes, así como condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo de trabajo en la empresa.

F) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como organismo colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias afectadas por el ámbito de la negociación referida.

G) Los miembros del Comité de Empresa y este en su conjunto, observaran sigilo profesional en todo lo referente a los apartado A y C de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

GARANTÍAS SOCIALES

A) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal, podrá ser despedido o sancionado

durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajo en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuesta falta grave o muy grave obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y el delegado del Sindicato al que pertenece, el supuesto de que se hallará reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjuicio de no perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral y social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejercer tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

D) Dispondrán de crédito de 30 horas mensuales retribuidas, las cuales serán acumulables de los distintos representantes sindicales. Al mismo tiempo no se computaran dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación del delegado de personal o miembros de comités, como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por al ámbito de la negociación referida.

E) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursillos de formación organizados por su Sindicato, Instituto de Formación u otras entidades.

CANON DE NEGOCIACIÓN

Por una sola vez, y con carácter voluntario y por el servicio realizado por los Sindicatos en la negociación colectiva, los trabajadores abonaran la cantidad de 30,00 euros, siendo la forma de descuento a través de la nómina del personal en la gratificación extraordinaria de Navidad.

Aquellos que opten por abonar la cantidad antes expuesta, deberán por tanto dirigir un escrito a la empresa donde se contemple tal circunstancia.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 48. SEGURIDAD Y SALUD

Es compromiso de las partes acometer cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los/as trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de tra-

bajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

En función de la ley de prevención de riesgos laborales 31/1995 de 8 de noviembre, el R.D. 39/1997, de 10 de noviembre y R.D. 5/2000 de 4 de agosto, en los centros de trabajo se integrarán todas las actividades necesarias para el desarrollo y toma de decisiones sobre la instauración y puesta en marcha de:

- Evaluación de riesgos
- Planificación de la actividad preventiva
- Formación
- Vigilancia de la salud
- Organización de los recursos para realizar las actividades preventivas
- Delegados de prevención
- Comité de Seguridad e Higiene
- Trabajadores especialmente sensibles
- Coordinación de actividades empresariales
- Régimen disciplinario

En función de todo ello, los trabajadores tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud Laboral.

- A una acción preventiva de la empresa planificada por el empresario, a partir de la preceptiva evaluación de riesgos, evaluación que habrá de realizarse con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los posibles riesgos especiales.

- A unos equipos de trabajo adecuados y estén adaptados para el trabajo, de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores al utilizarlos. Los equipos de protección individual, deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

- A la información necesaria relacionada con riesgos que afecten al conjunto de los trabajadores de la empresa, así cada puesto de trabajo o función, a las medidas de emergencia y evacuación, a los riesgos graves e inminentes, en cuyo caso se podrá interrumpir la actividad laboral, abandonando el lugar de trabajo.

- A recibir una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, centrada específicamente en su puesto de trabajo o función, la cual se impartirá dentro de la jornada de trabajo, en su defecto, en otras horas pero descontando el tiempo invertido en la misma fuera de jornada. La formación se podrá impartir por la empresa, mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos.

- A ser consultados y a participar en las gestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En las empresas que cuenten con 6 o más trabajadores, la participación de estos se canalizará a través de sus representantes.

- A tener Delegados de Prevención, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales, ejerciendo una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones

sobre la planificación y la organización del trabajo, que pudiera tener repercusiones para la seguridad y salud de los trabajadores, así como de la organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de riesgos.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los delegados de prevención, estos estarán facultados para:

- Acompañar a los técnicos en la evaluación de riesgos.

- Tener acceso a la documentación e información relativa a las condiciones de trabajo, daños producidos en la salud de los trabajadores e informes técnicos sobre protección y prevención en la empresa.

- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer su función de vigilancia y control, pudiendo a tal fin, comunicarse con los trabajadores durante la jornada.

- Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin, efectuar propuestas al empresario. La negación del empresario a la adopción de las medidas propuestas deberá ser motivada.

- Dotación por parte de la empresa de los medios y tiempo necesario para el desarrollo de su labor.

En aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores/as se constituirá el Comité de Seguridad y salud, siendo el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Corresponde a cada trabajador velar mediante el cumplimiento de las medidas de prevención, por su propia seguridad y salud en el trabajo, así como por la de aquellas personas que pueda afectar su actividad profesional.

Los trabajadores deberán, en particular:

- Usar adecuadamente los equipos y medios con que desarrollen su actividad.

- Utilizar correctamente los equipos y medios de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

- Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.

- Informar de inmediato a su superior jerárquico acerca de cualquier situación que, basada en motivos racionales, entrañe riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.

- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar más condiciones de trabajo seguras.

- El incumplimiento por los trabajadores de estas obligaciones, tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Delegado de prevención tendrá derecho a un crédito horario de 15 horas mensuales para realizar las funciones propias de su cargo.

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 49. COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO

Con independencia de las competencias de los organismos públicos constituidos a fin de ofrecer sistemas

de mediación, arbitraje o conciliación, las partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria de mediación, arbitraje y conciliación que cumplirá asimismo las funciones de interpretación y aplicación de lo pactado en el presente Convenio, y de seguimiento de aquellos acuerdos cuyo desarrollo debe producirse en el tiempo y durante la totalidad del mismo. Los cometidos y reglas de funcionamiento de la Comisión Paritaria se desarrollan en el Reglamento que adjunta como Anexo IV y forma parte integrante del presente Convenio.

Las horas realmente invertidas en la reunión de la comisión, no computarán dentro del crédito horario.

CAPÍTULO XI

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

Ambas partes se someten al Sistema de resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía, (SERCLA) constituido por acuerdo Interprofesional de 3 de abril de 1996 y suscrito por la Confederación de Empresarios de Andalucía, La Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Andalucía.

ARTÍCULO 51.- CLÁUSULA DE DESCUELQUE

De conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa.

ARTÍCULO 52.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que la autoridad laboral en un uso de las facultades no aprobara alguno de los puntos contenidos en el presente Convenio, este quedara sin efecto práctico, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

ARTÍCULO 53.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la legislación vigente y al Convenio Estatal del Sector.

ANEXO I TABLA SALARIAL PARA 2018

1,65%

CATEGORÍA

DIRECTOR DE ÁREA O DEPARTAMENTO	GRUPO I	1.175,80
DIRECTOR O DELEGADO DE SUCURSAL	GRUPO I	1.175,80
JEFE DE SERVICIO	GRUPO I	1.175,80
TITULADO DE GRADO SUPERIOR	GRUPO I	1.175,80
TITULADO DE GRADO MEDIO	GRUPO I	1.175,80
JEFE DE SECCIÓN	GRUPO I	1.175,80
JEFE DE NEGOCIADO	GRUPO I	1.175,80
JEFE DE TRÁFICO DE PRIMERA	GRUPO I	1.175,80
JEFE DE TRÁFICO DE SEGUNDA	GRUPO I	1.175,80
ENCARGADO GENERAL	GRUPO I	1.175,80
INSPECTOR-VISITADOR DE EMPRESAS DE MUDANZA	GRUPO I	1.050,84

JEFE DE TALLER	GRUPO I	1.129,29
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª COMERCIAL	GRUPO II	1.128,89
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GRUPO II	1.084,43
TELEFONISTA	GRUPO II	33,31
ENCARGADO DE ALMACÉN	GRUPO III	38,05
JEFE DE EQUIPO	GRUPO III	38,05
JEFE DE EQUIPO DE MUDANZAS	GRUPO III	34,26
ENCARGADO DE GARAJE CAMPAS Y OTRAS DEPENDENCIAS	GRUPO III	33,94
CONDUCTOR MECÁNICO	GRUPO III	34,26
CONDUCTOR DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	GRUPO III	38,04
CONDUCTOR	GRUPO III	33,94
CONDUCTOR REPARTIDOR DE VEHÍCULOS LIGEROS	GRUPO III	33,75
CAPITONISTA	GRUPO III	38,04
MOZO ESPECIALIZADO-CARRETERO	GRUPO III	34,26
AYUDANTE O MOZO ESPECIALIZADO	GRUPO III	34,26
AUXILIAR DE ALMACÉN-BASCULERO	GRUPO III	34,26
MOZO	GRUPO III	33,42
ORDENANZA	GRUPO IV	33,43
GUARDA	GRUPO IV	33,30
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	GRUPO IV	33,30
JEFE DE EQUIPO DE TALLER	GRUPO IV	38,04
OFICIAL DE PRIMERA DE OFICIOS	GRUPO IV	34,26
OFICIAL DE SEGUNDA DE OFICIOS	GRUPO IV	33,94
CARPINTERO DE MUDANZAS Y GUARDA MUEBLES	GRUPO IV	33,42
MOZO ESPECIALIZADO DE TALLER	GRUPO IV	32,70
PEÓN-REPARTIDOR	GRUPO IV	33,30

ANEXO II TABLA SALARIAL PARA 2019

1,75%

CATEGORÍA

DIRECTOR DE ÁREA O DEPARTAMENTO	GRUPO I	1.196,37
DIRECTOR O DELEGADO DE SUCURSAL	GRUPO I	1.196,37
JEFE DE SERVICIO	GRUPO I	1.196,37
TITULADO DE GRADO SUPERIOR	GRUPO I	1.196,37
TITULADO DE GRADO MEDIO	GRUPO I	1.196,37
JEFE DE SECCIÓN	GRUPO I	1.196,37
JEFE DE NEGOCIADO	GRUPO I	1.196,37
JEFE DE TRÁFICO DE PRIMERA	GRUPO I	1.196,37
JEFE DE TRÁFICO DE SEGUNDA	GRUPO I	1.196,37
ENCARGADO GENERAL	GRUPO I	1.196,37
INSPECTOR-VISITADOR DE EMPRESAS DE MUDANZA	GRUPO I	1.069,23
JEFE DE TALLER	GRUPO I	1.149,05
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª COMERCIAL	GRUPO II	1.148,65
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GRUPO II	1.103,41
TELEFONISTA	GRUPO II	33,89
ENCARGADO DE ALMACÉN	GRUPO III	38,71
JEFE DE EQUIPO	GRUPO III	38,71
JEFE DE EQUIPO DE MUDANZAS	GRUPO III	34,86
ENCARGADO DE GARAJE CAMPAS Y OTRAS DEPENDENCIAS	GRUPO III	34,53
CONDUCTOR MECÁNICO	GRUPO III	34,86

CONDUCTOR DE MERCANCÍAS			
PELIGROSAS	GRUPO III	38,70	
CONDUCTOR	GRUPO III	34,53	
CONDUCTOR REPARTIDOR DE			
VEHÍCULOS LIGEROS	GRUPO III	34,34	
CAPITONISTA	GRUPO III	38,70	
MOZO ESPECIALIZADO-CARRETERO	GRUPO III	34,86	
AYUDANTE O MOZO ESPECIALIZADO	GRUPO III	34,86	
AUXILIAR DE ALMACÉN-BASCULERO	GRUPO III	34,86	
MOZO	GRUPO III	34,01	
ORDENANZA	GRUPO IV	34,01	
GUARDA	GRUPO IV	33,88	
PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
Y LIMPIEZA	GRUPO IV	33,88	
JEFE DE EQUIPO DE TALLER	GRUPO IV	38,70	
OFICIAL DE PRIMERA DE OFICIOS	GRUPO IV	34,86	
OFICIAL DE SEGUNDA DE OFICIOS	GRUPO IV	34,53	
CARPINTERO DE MUDANZAS Y			
GUARDA MUEBLES	GRUPO IV	34,01	
MOZO ESPECIALIZADO DE TALLER	GRUPO IV	33,27	
PEÓN-REPARTIDOR	GRUPO IV	33,88	

ANEXO III TABLA SALARIAL PARA 2020

2,00%

CATEGORÍA

DIRECTOR DE ÁREA O DEPARTAMENTO	GRUPO I	1.220,30	
DIRECTOR O DELEGADO DE SUCURSAL	GRUPO I	1.220,30	
JEFE DE SERVICIO	GRUPO I	1.220,30	
TITULADO DE GRADO SUPERIOR	GRUPO I	1.220,30	
TITULADO DE GRADO MEDIO	GRUPO I	1.220,30	
JEFE DE SECCIÓN	GRUPO I	1.220,30	
JEFE DE NEGOCIADO	GRUPO I	1.220,30	
JEFE DE TRÁFICO DE PRIMERA	GRUPO I	1.220,30	
JEFE DE TRÁFICO DE SEGUNDA	GRUPO I	1.220,30	
ENCARGADO GENERAL	GRUPO I	1.220,30	
INSPECTOR-VISITADOR DE EMPRESAS			
DE MUDANZA	GRUPO I	1.090,61	
JEFE DE TALLER	GRUPO I	1.172,03	
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	GRUPO II	1.171,62	
COMERCIAL	GRUPO II	1.171,62	
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	GRUPO II	1.125,48	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GRUPO II	1.079,32	
TELEFONISTA	GRUPO II	34,57	
ENCARGADO DE ALMACÉN	GRUPO III	39,49	
JEFE DE EQUIPO	GRUPO III	39,49	
JEFE DE EQUIPO DE MUDANZAS	GRUPO III	35,55	
ENCARGADO DE GARAJE CAMPAS			
Y OTRAS DEPENDENCIAS	GRUPO III	35,23	
CONDUCTOR MECÁNICO	GRUPO III	35,55	
CONDUCTOR DE MERCANCÍAS			
PELIGROSAS	GRUPO III	39,48	
CONDUCTOR	GRUPO III	35,23	
CONDUCTOR REPARTIDOR DE			
VEHÍCULOS LIGEROS	GRUPO III	35,03	
CAPITONISTA	GRUPO III	39,48	
MOZO ESPECIALIZADO-CARRETERO	GRUPO III	35,55	
AYUDANTE O MOZO ESPECIALIZADO	GRUPO III	35,55	
AUXILIAR DE ALMACÉN-BASCULERO	GRUPO III	35,55	
MOZO	GRUPO III	34,69	
ORDENANZA	GRUPO IV	34,69	
GUARDA	GRUPO IV	34,56	

PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
Y LIMPIEZA	GRUPO IV	34,56	
JEFE DE EQUIPO DE TALLER	GRUPO IV	39,48	
OFICIAL DE PRIMERA DE OFICIOS	GRUPO IV	35,55	
OFICIAL DE SEGUNDA DE OFICIOS	GRUPO IV	35,23	
CARPINTERO DE MUDANZAS Y			
GUARDA MUEBLES	GRUPO IV	34,69	
MOZO ESPECIALIZADO DE TALLER	GRUPO IV	33,94	
PEÓN-REPARTIDOR	GRUPO IV	34,56	

ANEXO IV

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, AGENCIAS DE TRANSPORTES, DESPACHOS CENTRALES Y AUXILIARES, ALMACENISTAS DISTRIBUIDORES Y OPERADORES LOGÍSTICOS

El presente reglamento se fundamenta en lo establecido en el Artículo 48 del convenio colectivo de la provincia de Granada de los años 2018-2020, firmado por la asociación patronal A.P.E.T.A.GRAN y A.G.A.T. y los representantes de los trabajadores de U.G.T. y CC.OO.

En su virtud, la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo de transporte de Mercancías de la provincia de Granada, firmado por la asociación A.P.E.T.A.GRAN y las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., en el ámbito de esta provincia, aprueba el siguiente reglamento.

Artículo 1. Sede.

La sede de la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo de transporte de mercancías de la provincia de Granada, se fija en el domicilio de la UGT (C/ Francisco Javier Cobos, nº 2, 2ª planta, 18014, Granada), sin perjuicio de que las reuniones que se mantengan puedan celebrarse en cualquier otro lugar.

Artículo 2. Ámbito funcional.

La Comisión tiene por objeto el examen y la resolución de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia, control y aplicación del Convenio Colectivo.

Son competencias de la Comisión Paritaria:

a) Elaboración y aprobación de su propio reglamento de funcionamiento interno.

b) Interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del convenio colectivo.

c) Vigilancia del cumplimiento del Convenio Colectivo.

d) Mediación y emisión de informe con carácter previo a la vía judicial o extrajudicial en cualquier conflicto colectivo que pueda suscitarse por la aplicación del Convenio Colectivo.

e) Resolver las controversias que pudieran suscitarse en el periodo de consultas de un descuelgue de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3. Composición.

La Comisión Paritaria estará integrada por (8) personas: (4) elegidas por la representación legal de los trabajadores y (4) seleccionadas por la patronal de la Empresa.

A tal fin, se celebrará una reunión inicial en la que se designarán los miembros de la indicada Comisión.

Artículo 4. De la Presidencia

La Comisión Paritaria elegirá de entre sus miembros a un Presidente que ostentará el cargo durante el periodo de 1 año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en el mismo un representante de la parte empresarial y un representante de los trabajadores, sin que en ningún caso pueda ejercerse el mandato presidencial por miembros de la misma parte en dos ejercicios consecutivos.

Las funciones del Presidente son:

Convocar, presidir, dirigir y velar por el orden de las reuniones.

Ostentar la interlocución de la Comisión Paritaria ante cualquier institución o entidad.

Firmar las actas, junto con el Secretario, de las reuniones que celebre la Comisión.

Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria.

Artículo 5. De la Secretaría

En el seno de la Comisión Paritaria se designará un Secretario cuyo mandato será por 1 año con carácter rotativo en las mismas condiciones que las indicadas en el artículo anterior. La Secretaría de la Comisión Paritaria no podrá recaer en una persona que represente a la parte a la que pertenezca el Presidente.

Las funciones del Secretario son:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Paritaria por orden del Presidente.

b) Redacción de las actas de las reuniones de la Comisión.

c) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados por la Comisión.

d) Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o se remita desde la Comisión.

e) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria

Artículo 6. De los Vocales

Los miembros de la Comisión Paritaria o vocales tendrán derecho a:

- Asistir a las reuniones de la Comisión y participar en los debates.

- Ejercer su derecho al voto al objeto de conformar el voto unitario de cada de las representaciones y formular, en su caso, voto particular y expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

- Formular ruegos y preguntas.

Artículo 7. De los asesores y grupos de trabajo

La Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia, quienes podrán asistir a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

Asimismo, para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas la Comisión podrá acordar, en los términos que en cada caso se determine, la constitución de grupos de trabajo para el adecuado estudio de aquellos asuntos de su competencia cuya complejidad así lo aconseje.

Artículo 8. Reuniones

La Comisión Paritaria se reunirá semestralmente con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente.

Con carácter extraordinario la Comisión podrá ser convocada por el Presidente a solicitud de cualquiera de las partes que la integran, así como por organizaciones sindicales o patronales, representantes sindicales y/o de los trabajadores o empresas afectadas por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

La convocatoria se realizará por escrito o por correo electrónico con una antelación de, al menos, quince días en el caso de convocatorias ordinarias y de, al menos, diez días en el supuesto de convocatorias extraordinarias. Cada convocatoria incluirá el Orden del Día y será remitida junto con la documentación que sea necesaria para el adecuado conocimiento de los asuntos a tratar.

La validez de los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirá la presencia directa o por representación de al menos el 60% de los miembros de cada una de las partes integrantes.

Cada representación, empresarial y social, tendrán un voto que será alcanzado por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes de cada una de ellas.

En cualquier caso, para la válida adopción de resoluciones y acuerdo de la Comisión serán necesarios los votos favorables de ambas representaciones.

Corresponde al Presidente la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión así como el que corresponda a cada intervención en función del número de palabras solicitadas.

Las votaciones serán públicas por el procedimiento de mano alzada, salvo petición de votación secreta por alguno de los miembros.

Se levantará acta de cada reunión por el Secretario, recogiendo los puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados, cuya aprobación y firma se realizará en el mismo día. El acta será firmada por el Secretario y por el Presidente en tantos originales como partes haya en la Comisión.

Los acuerdos que interpreten los preceptos de este convenio colectivo deberán ser motivados y en forma escrita alcanzando la eficacia de éste. A estos efectos, se publicarán en el B.O.P.

(Firmas ilegibles).

NÚMERO 5.753

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO

Información pública solicitud transmisión instalación eléctrica. expte. 3126/AT

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de transmisión de la instalación eléctrica que se cita, expediente 3126/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el art. 133 del R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de transmisión de la instalación eléctrica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Dolores Burgos Rodríguez, DNI 23.680.306N

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y Cd P52438 "José Hernández" en Pago Pataura, s/n, t.m. Motril.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo, sita en Granada, c/ Joaquina Eguaras, nº 2, 5ª planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 25 octubre de 2018.-El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 5.754

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO

Información pública solicitud transmisión instalación eléctrica. expte. 7106/AT

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de transmisión de la instalación eléctrica que se cita, expediente 7106/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el art. 133 del R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de transmisión de la instalación eléctrica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31, y CIF: B-82846817.

Propietario: Javier Vílchez Vílchez, con DNI 24214293P, en representación de Almazara San Bonifacio, S.L.

Características: Línea aérea de MT, Centro de Transformación intemperie de 250 kVAs y red de baja tensión s/n, t.m. Marchal.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación

Territorial de Conocimiento y Empleo, sita en Granada, c/ Joaquina Eguaras, nº 2, 5ª planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 26 octubre de 2018.-El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 5.755

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO

Resolución, expte.: 12.589/A.T.

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 12.589/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Anexo al proyecto de reforma de línea aérea MT 20 kV "Circunvalación", en tramo aéreo de 309 m de longitud y paso a subterráneo de tramo de 194 m de longitud entre los apoyos A646556-A632088, A632087-A632069 y A632410-A648903, conductor 47-AL1/8-S20A y RH5Z1 18/30 kV 150 mm² Al, apoyos metálicos galvanizados y aislamiento, sito en el Camino Viejo de Calahonda, Puntalón, t.m. de Motril.

Presupuesto: 43.540,04 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técni-

cas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente. Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión de la instalación durante quince días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, P.D. (resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 5.767

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Citación juicio el 4/06/19, Ibesol Energía, S.L., autos 634/18

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Alejandro Cabral Rodríguez, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 634/2018 seguidos a instancias de Manuel Alejandro García Franco, contra Ibesol Energía, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Ibesol Energía, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 4 de junio de 2019, a las 10:05 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a

su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ibesol Energía, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP.

Granada, 18 de octubre de 2018.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.773

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Notificación auto despachando ejecución autos 94/18

EDICTO

D. Miguel Ángel Orozco Paniagua, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2018, a instancia de la parte actora Carlos Galindo Díaz, Violeta Cubero Salamanca, Jorge Alberto Linares Simón y María de la O Cabrera Linares, contra Somos Bares, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA. S.Sª lltma. DIJO: Se despacha ejecución en favor de los actores Carlos Galindo Díaz, Violeta Cubero Salamanca, Jorge Alberto Linares Simón y María de la O Cabrera Linares, frente a la empresa condenada Somos Bares, S.L., provista del C.I.F. B19568328, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 84.306,59 euros en concepto de principal (Carlos Galindo Díaz provisto del D.N.I. núm. 53898172H la cantidad de 22.005,48 euros, Violeta Cubero Salamanca provisto del D.N.I. núm. 20226391F la cantidad de 21.450,27 euros, Jorge Alberto Linares Simón provisto del D.N.I. núm. 74658965E la cantidad de 21.606,21 euros y María de la O Cabrera Linares provisto del D.N.I. núm. 77137641B la cantidad de 19.244,63 euros), más la de 17.000 euros calculadas para intereses y gastos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, en la forma expuesta en el fundamento cuarto de esta resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Somos Bares, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 23 de octubre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.770

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Ejecución 103/2018*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 103/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Javier Hernández Jiménez, contra Ibesol Energía, S.L., en la que con fecha 23/10/2018 se ha dictado auto de extinción de la relación laboral.

Y para que sirva de notificación en forma a Ibesol Energía, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 24 de octubre de 2018.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

NÚMERO 5.771

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Ejecución 80/18, notificar auto despachando ejecución*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 80/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Javier Sánchez Vargas, contra Bocao y Barrica, S.L., en la que se ha dictado auto despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Bocao y Barrica, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.772

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Ejecución 2/18, notificar decreto insolvencia*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 2/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Elena Benavente Molina, contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., en la que se ha decretado su insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.774

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Ejecución 28/18, notificar decreto de insolvencia*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 28/2018, sobre ejecución de títulos no judiciales, a instancia de Fernando Quirós García, contra Consacero, S.L., en el que ha decretado su insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a Consacero, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.766

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Notificación decreto de insolvencia 30/2018 JG*

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166/2017, hoy ejecución 30/2018, a instancia de Iris Fabbris Sánchez, Mouhssine El Hady, Miguel Navarro López, José Carlos Botella Fernández, Azziz El Hakimy, Sergio Jiménez Arahal y Matilde María Sánchez Castillo, contra Hoteles Wilde, S.L., se ha dictado decreto de insolvencia fecha 25 de octubre de 2018, contra el que cabe interponer recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Hoteles Wilde, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 25 de octubre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.768

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Notificación y citación para el día 12/12/18, a las 10:10 horas, autos 561/17*

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue reclamación de cantidad nº 561/17, contra Aquagran, S.L., en el que se ha dictado decreto y auto de fecha 19/06/17 haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el BOP), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Aquagran, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP.

Granada, 24 de octubre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 5.775

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Auto en ejecución núm. 67/18*

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la Ejecución arriba indicada contra Diego Alberto Maya Castellano, en el que se ha dictado resolución de fecha 10/10/18 (Auto Extinción Relación Laboral) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239,4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Diego Alberto Maya Castellano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 24 de octubre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.830

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)*Modificación fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhendín por el que se aprueba la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de Alhendín.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, acordó la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen perti-

nentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alhendin.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alhendín, 31 de octubre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 5.852

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Modificación de crédito nº 1/2018/4/SC-CE

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhendín por el que se aprueba la Modificación de Créditos N.º 1/2018/4/SC-CE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, acordó la modificación de créditos nº 1/2018/4/SC-CE y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169-171 y 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alhendin.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alhendín, 2 de noviembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 5.850

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Admisión a trámite proyecto de actuación para instalación fotovoltaica aislada

EDICTO

Por medio del presente, se hace constar que, mediante resolución de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2018, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por D^a Carmen Espigares García para instalación fotovoltaica aislada de 25 kW sobre cubierta de granja avícola en parcela 25, polígono 504 de este tér-

mino municipal. Conforme a lo establecido en el art. 43.1. d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el citado Proyecto junto con toda la documentación obrante en el expediente, se somete a un trámite de información pública por plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, durante el cual podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales al objeto de formular las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes.

La Calahorra, 2 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 5.875

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Modificación de la R.P.T.

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre de 2018, se aprobó inicialmente el expediente de Modificación de RPT y Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, que tiene por objeto la creación de la siguiente plaza:

1. Denominación: Conductor/Cargador Camión de la basura).

Grupo: C2.

Titulación académica requerida: Graduado en ESO.

Forma de provisión del puesto: laboral fijo.

Complemento de destino: (nivel 14): 4.427,08 euros.

Complemento específico: 3.521,24 euros.

2. Denominación: Vigilante de Instalaciones Municipales y Notificador.

Grupo: C2

Titulación académica requerida: Graduado ESO.

Forma de provisión del puesto: Funcionario de Carrera.

Complemento de destino: (nivel14) 4.427,08 euros.

Complemento específico: 2.828,23 euros.

El presente acuerdo se somete a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el BOP de (Granada), durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial".

Caniles, 8 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 5.831

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Nombramiento de Subinspector de Policía Local

EDICTO

RESOLUCIÓN de Alcaldía nº 432/2018, del Ayuntamiento de Chauchina por la que, concluido el procedi-

miento selectivo, se nombra a D. Antonio Espejo del Valle, para cubrir la plaza de Subinspector de Policía Local.

Por resolución de Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2018, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Antonio Espejo del Valle, NIF 33.906.399-K, para cubrir la plaza de Subinspector, Grupo: A; Subgrupo: A-2; Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 29 de octubre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Encarnación García García.

NÚMERO 5.780

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura, 4º bimestre de 2018

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, por Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2018, se ha aprobado el padrón de la tasa de recogida domiciliar de basura correspondiente al cuarto bimestre de 2018.

Se somete el Padrón a exposición pública en el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Cijuela, 29 de octubre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 5.765

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Tasa recogida de basura quinto bimestre de 2017

EDICTO

Confeccionado el padrón de la tasa por recogida basura del municipio de Guadix, correspondiente al

quinto bimestre del año 2017, se expone al público por espacio de quince días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquél.

Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 15 de noviembre de 2017 hasta el 15 de enero de 2018, durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las entidades colaboradoras de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en todo el territorio nacional, siendo éstas:

- Banco Mare Nostrum.
- Caja Rural de Granada.
- Banco Santander.
- Cajamar.
- La Caixa.
- B.B.V.A.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guadix, 24 de octubre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 5.794

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación inicial de Innovación del PGOU de tanatorios, expte. 425/2016

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada el día 7 de junio de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Innovación del PGOU-AP Íllora para la previsión del uso Tanatorio en Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

Lo que se hace público por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2x) de la Ley 712002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía, período durante el cual quedará a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo.

Íllora, 29 de octubre de 2018.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

ÁREA DE URBANISMO

Expte. 889/13 Innovación Plan Parcial del Área Urbanizable nº 9 "Ventas de Santa Bárbara", promovido por Ayuntamiento de Loja

ANUNCIO

D. Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Por el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria celebrada el pasado día 15 de enero de 2018, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial del Área Urbanizable nº 9 "Ventas de Santa Bárbara" de Loja (expte.889/13). De conformidad con el Decreto 2/2004, se procede a la publicación de las mismas, cuyo texto es el siguiente:

INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL ÁREA URBANIZABLE 9 "VENTAS DE SANTA BÁRBARA"**MEMORIA****OBJETO**

El objeto de la presente innovación, es la adaptación de las condiciones de ordenación de las parcelas ubicadas en las cotas bajas de la urbanización Área 9 "Jardines de Santa Bárbara", donde se produce la confluencia de las carreteras A-4156 (A-92 Cruz de Torres - A-328 Santa Bárbara) y A-328 de Loja a Rute, debido a las modificaciones ejecutadas en accesos tras la aprobación de la reparcelación del Plan Parcial Ventas de Santa Bárbara, lo que ocasionó menoscabo en dichas condiciones de ordenación de parcelas.

Así también, adaptar la situación actual en la ordenación de las parcelas, ya que de conformidad con lo establecido en el art. 9.1.a) de la Ley 8/2001, de 12 de julio, ambos tramos se consideran urbanos.

Efectivamente, dicho artículo establece que se considera "Tramo urbano de una carretera, aquél que discorra por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general"; siendo que los terrenos de la denominada urbanización "Jardines de Santa Bárbara" se encuentra clasificados en el PGOU Adaptación de la Revisión de NN.SS. como suelo urbano consolidado.

Así también, se prevé que en un medio plazo, ambos tramos de carretera adquieran la condición de travesía de conformidad con lo establecido en el art. 9.1.b) de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

JUSTIFICACIÓN

Para proceder a la justificación de la innovación, conviene primeramente hacer mención a algunos antecedentes:

1. La aprobación definitiva del Plan Parcial Área 9 "Ventas de Santa Bárbara" contaba con un proyecto de accesos diferente al finalmente ejecutado. Dicho plan parcial se aprobó sin que estuviese prevista ninguna rotonda de intersección entre la carreteras A-4156 y A-328.

2. Este Excmo. Ayuntamiento solicitó al Servicio de Carreteras la reducción de la línea de edificación establecida en 25,00 m., a 10,00 m desde la arista de la explanación, no habiéndose concedido la misma.

Por todo ello, las parcelas colindantes con la A-4156, ya reparceladas y asignada edificabilidad, se han visto mermadas en su capacidad para materializarla por cuanto las líneas de edificación así como el resto de condiciones establecidas en la ordenanza de aplicación, imposibilitarían una adecuada ocupación en la parcela, sobre todo en la parcela 1 de la manzana M1, que quedaría inedificable.

Para posibilitar materializar dicha edificabilidad en óptimas o al menos, aceptables condiciones, se propone la creación de una nueva ordenanza de uso residencial derivada de la actualmente existente y cuyo ámbito de aplicación será el de las parcelas ubicadas en la zona de confluencia de las carreteras A-4156 y A-328, es decir, en los terrenos ubicados en la parte baja de la

urbanización. El resto de parcelas del Plan Parcial no quedaría afectadas. Así, tampoco se altera la edificabilidad de dichas parcelas sino tan sólo las condiciones de ordenación de las mismas. Se trata por tanto de una innovación parcial de dicho instrumento de desarrollo.

PROCEDIMIENTO

El art. 36.1 de la Ley dispone que la innovación de un instrumento de planeamiento deberá de ser establecida o dispuesta por otro instrumento de la misma clase y que el procedimiento a seguir para efectuar la misma será el dispuesto para su aprobación

El órgano competente para la aprobación definitiva de presente innovación al no afectar a la ordenación estructural de las vigentes NNSS, es el municipio, de conformidad con lo previsto en el art. 31.1 B) de la LOUA, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes, según establece el art. 31.2.C) de la Ley.

Conforme el art. 32 y siguientes el procedimiento de aprobación de la presente innovación sería el siguiente:

APROBACION INICIAL

Corresponde al Alcalde, según lo establecido en los artículos 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Según reiterada jurisprudencia la aprobación inicial tiene la naturaleza de acto de trámite, con todos los efectos previstos por la LRJ-PAC en cuanto a su impugnabilidad sin perjuicio de lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la posibilidad de impugnación de los actos de trámite.

Información pública y audiencia de los posibles ayuntamientos afectados

La información pública por plazo no inferior a un mes.

El art. 39.1.a) de la Ley establece que el anuncio de la información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados.

Informes y comunicaciones a otros órganos administrativos

Deviene necesaria la petición de informe respecto de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados en aquellos supuestos en los que, por aplicación de la normativa sectorial, devengan preceptivos.

Igualmente deviene necesaria, por imperativo legal, la comunicación a otros órganos administrativos con relevancia o incidencia territorial, a fin de que puedan personarse en el procedimiento.

La ausencia de la solicitud de informes tendrá efectos diversos dependiendo de su importancia y entidad.

En nuestro caso, la presente innovación no afecta a Administraciones sectoriales ni tiene incidencia territorial ya que no altera las condiciones de línea de edificación fijada por el Servicio de Carreteras y únicamente afecta a condiciones de ordenación interiores a la parcela.

Aprobación provisional

A la vista de los trámites efectuados, el Ayuntamiento aprobará provisionalmente el texto.

En fase de aprobación provisional puede ser que sean introducidas modificaciones respecto del proyecto aprobado inicialmente. En tales supuestos interesa diferenciar si dichas modificaciones han de entenderse sustanciales o no sustanciales, siendo en este último caso necesario un nuevo periodo de información pública

Verificación o adaptación de informes

El art. 32.1.4ª de la Ley establece que, tras la aprobación provisional, deberán de requerirse a aquellas entidades que emitieron informe, que tenga carácter de vinculante, a fin de que a la vista del resultado de la aprobación provisional bien verifiquen su primitivo informe o bien lo adapten, si lo consideran necesario.

Tras el trámite de aprobación provisional, será necesario la emisión de informe preceptivo por parte de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la documentación completa.

Aprobación Definitiva

En este caso como hemos visto la competencia corresponde al Ayuntamiento en Pleno, al tratarse de una modificación que afecta únicamente al establecimiento de nuevas condiciones de ordenación interior de parcelas.

Publicación

DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACION

En base a la justificación relatada, se propone la creación de una nueva ordenanza derivada de la denominada ordenanza "A" y que regulará las condiciones de ordenación en las parcelas ubicadas en la zona más baja de la urbanización, es decir, en la zona de confluencia de las carreteras A-4156 y A-328. Dicha ordenanza se denominará "A-1".

En la misma, se flexibilizarán las condiciones de separación a linderos (de 3,00 m a 2,00 m) y se reduce la separación mínima a vial, de 4,00 m a 3,00 m.

Así también, en lo referente a la posición de la edificación, se establece la posibilidad de adosarse al lindero opuesto al frente de la carretera A-4156 en las parcelas 1 y 13 de la manzana 1 y en las parcelas 1 y 21 de la manzana 2.

Actualmente, la ordenanza que regula la edificación residencial de Plan Parcial "Área 9 - Ventas de Santa Bárbara", denominada ordenanza A, establece las siguientes determinaciones:

CAPÍTULO 1. ORDENANZA "A". VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y/O PAREADA.

Artículo 1º. Ámbito y características.

- 1.- Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el Cuadro de Características de las Manzanas con el código "A".
- 2.- Los edificios responderán a la tipología edificatoria de vivienda unifamiliar aislada y/o pareada.

SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

Artículo 2º. Uso principal.

El uso principal: * Vivienda en edificación unifamiliar.

Artículo 3º. Usos permitidos.

Son usos permitidos los que se señalan:

- Industrial (Categoría A, nivel 1)
- Terciario (Categoría A todos los niveles; Categoría C; Categoría D; Categoría F en los niveles 1 y 2; Categoría J en los niveles 1 y 2.

SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 4º. Condiciones de la parcela

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten unidades edificatorias que incumplan las condiciones siguientes:

- Longitud mínima del lindero frontal: nueve (9) metros.
- Superficie mínima de parcela: doscientos (200) metros cuadrados.

c) La forma de la parcela permitirá inscribir un círculo de diámetro igual o superior a nueve (9) metros.

Artículo 5º. Posición de edificación.

1.- La separación entre el plano de fachada y la alineación exterior será igual o superior a cuatro (4) metros.

2.- La línea de edificación deberá quedar retranqueada en relación a los linderos laterales un retranqueo mínimo de (3) metros. No obstante, la edificación podrá adosarse a un lindero cuando se trate de edificaciones pareadas de proyecto unitario.

3.- La separación de la línea de edificación a testero será igual o superior a tres (3) metros.

4.- Se podrán construir elementos secundarios dentro de la parcela, como trasteros, garaje, etc., computables dentro de la edificabilidad, siempre que su uso no sea el de habitación y estén separados como mínimo dos (2) metros de la edificación principal. Su altura máxima será de una (1) planta con tres (3) metros de altura de cornisa.

Artículo 6º. Ocupación de la parcela.

No podrá ocuparse, una superficie de parcela superior a la resultante de aplicar a la superficie de parcela edificable los siguientes coeficientes de ocupación:

- Sobre rasante: sesenta por ciento (60%).

- Bajo rasante: se podrá ocupar la totalidad de la parcela. Los semisótanos cuya altura de la calle sea superior a uno con veinte (1,20) metros se considerarán plantas sobre rasante. En parcelas con pendiente, cuando la diferencia de cotas entre alineación exterior y testero sea mayor a dos (2) metros, los sótanos que se originen no computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo 7º. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La superficie edificable de cada manzana viene definida en el Cuadro de Características de las Manzanas del plano de zonificación. La edificabilidad asignada a cada manzana será la que se multiplicará por el coeficiente de ponderación establecido en el Artículo 4.6 de la Memoria del Plan Parcial, para calcular el aprovechamiento de la manzana.

Artículo 9º. Altura de la edificación.

1. La edificación no podrá superar una altura de dos (2) plantas, ni una altura de cornisa de siete con cincuenta (7,50) metros, considerándose como planta los semisótanos cuyo forjado de techo tenga su cara superior a una altura igual o superior a uno con veinte (1,20) metros sobre la rasante del terreno en el punto medio de la fachada en que se sitúe el acceso al edificio.

2. Sobre la última planta permitida se consienten torreones, con una superficie máxima construida y computable del veinticinco por ciento (25%) de la superficie construida en la última planta. Su altura de coronación no superará los diez (10) metros.

Artículo 10º. Dotación de aparcamientos.

En el interior de las parcelas deberá reservarse espacio suficiente destinado a una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos, con un mínimo de una plaza por vivienda.

Artículo 11º. Autorizaciones previas a Licencia de obras.

En las parcelas cuyas construcciones serán ubicadas en la zona de policía prevista en el artículo 6- 1ºb del Texto Refundido de la Ley de Aguas, deberán solicitar, previo otorgamiento de licencia de obras, una autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En adelante, además de la anterior, se establece una nueva ordenanza denominada "A-1", cuyas determinaciones son las siguientes:

CAPÍTULO 1. ORDENANZA "A-1". VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y/O PAREADA.

Artículo 1º. Ámbito y características.

1.- Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el Cuadro de Características de las Manzanas con el código "A-1".

2.- Los edificios responderán a la tipología edificatoria de vivienda unifamiliar aislada y/o pareada.

SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

Artículo 2º. Uso principal.

El uso principal: * Vivienda en edificación unifamiliar.

Artículo 3º. Usos permitidos.

Son usos permitidos los que se señalan:

* Industrial (Categoría A, nivel 1)

- Terciario (Categoría A todos los niveles; Categoría C; Categoría D; Categoría F en los niveles 1 y 2; Categoría J en los niveles 1 y 2.

SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 4º. Condiciones de la parcela

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten unidades edificatorias que incumplan las condiciones siguientes:

3 Longitud mínima del lindero frontal: nueve (9) metros.

4 Superficie mínima de parcela: doscientos (200) metros cuadrados.

5 La forma de la parcela permitirá inscribir un círculo de diámetro igual o superior a nueve (9) metros.

Artículo 5º. Posición de edificación.

1.- La separación entre el plano de fachada y la alineación exterior será igual o superior a tres (3) metros.

2.- La línea de edificación deberá quedar retranqueada en relación a los linderos laterales un retranqueo mínimo de dos (2) metros. No obstante, la edificación podrá adosarse a un lindero cuando se trate de edificaciones pareadas de proyecto unitario.

3.- La separación de la línea de edificación a testero será igual o superior a tres (3) metros.

Las parcelas 1 y 13 de la manzana 1 y las parcelas 1 y 21 de la manzana 2 podrán adosarse al lindero opuesto al frente de la carretera A-4156, debiendo procurarse el acabado de la medianería mediante enfoscado y posterior pintado, tal y como de una fachada se tratase.

4.- Se podrán construir elementos secundarios dentro de la parcela, como trasteros, garaje, etc., computables dentro de la edificabilidad, siempre que su uso no sea el de habitación y estén separados como mínimo dos (2) metros de la edificación principal. Su altura máxima será de una (1) planta con tres (3) metros de altura de cornisa.

Artículo 6º. Ocupación de la parcela.

No podrá ocuparse, una superficie de parcela superior a la resultante de aplicar a la superficie de parcela edificable los siguientes coeficientes de ocupación:

- Sobre rasante: sesenta por ciento (60%).

- Bajo rasante: se podrá ocupar la totalidad de la parcela. Los semisótanos cuya altura de la calle sea superior a uno con veinte (1,20) metros se considerarán plantas sobre rasante. En parcelas con pendiente, cuando la diferencia de cotas entre alineación exterior y testero sea mayor a dos (2) metros, los sótanos que se originen no computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo 7º. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La superficie edificable de cada manzana viene definida en el Cuadro de Características de las Manzanas del plano de zonificación. La edificabilidad asignada a cada manzana será la que se multiplicará por el coeficiente de ponderación establecido en el Artículo 4.6 de la Memoria del Plan Parcial, para calcular el aprovechamiento de la manzana.

Artículo 9º. Altura de la edificación.

1. La edificación no podrá superar una altura de dos (2) plantas, ni una altura de cornisa de siete con cincuenta (7,50) metros, considerándose como planta los semisótanos cuyo forjado de techo tenga su cara superior a una altura igual o superior a uno con veinte (1,20) metros sobre la rasante del terreno en el punto medio de la fachada en que se sitúe el acceso al edificio.

2. Sobre la última planta permitida se consienten torreones, con una superficie máxima construida y computable del veinticinco por ciento (25%) de la superficie construida en la última planta. Su altura de coronación no superará los diez (10) metros.

Artículo 10º. Dotación de aparcamientos.

En el interior de las parcelas deberá reservarse espacio suficiente destinado a una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos, con un mínimo de una plaza por vivienda.

Artículo 11º. Autorizaciones previas a Licencia de obras.

En las parcelas cuyas construcciones serán ubicadas en la zona de policía prevista en el artículo 6- 1ºb del Texto Refundido de la Ley de Aguas, deberán solicitar, previo otorgamiento de licencia de obras, una autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 12º. La línea límite de edificación.

En las parcelas que limitan con las carreteras A-4156 (A-92 Cruz de Torres - A-328 Santa Bárbara) y A-328 de Loja a Rute, la línea límite de edificación se situará a 10.00 m de la arista exterior de la explanación de ambas carreteras, según la definición que para esta se da en la vigente Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

ESTADO ACTUAL

6.5 CUADRO DE USOS PORMENORIZADOS, EDIFICABILIDADES Y APROVECHAMIENTOS GLOBALES.

USOS GLOBALES	USOS PORMENORIZADOS		MANZANAS Nº	EDIFICABILIDAD (m ²)	APROVECHAMIENTO (u.a.)
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	AISLADA Y/O PAREADA	M1,M2a,M2b, M3a,M3b,M4, M5, M6	52.478,52	52.478,52
TERCIARIO	MANTENIMIENTO DE EDIFICACIÓN COMERCIAL EXISTENTE	AISLADA	M7	500,00	500,00
TOTALES				52.978,52	52.978,52

6.6 CARACTERÍSTICAS DE LAS MANZANAS.

MANZANA	USO	SUPERFICIE m2	OCUPACIÓN MAX. %	EDIFICAB. MAX. m2	APROVECH. u.a.	ORDE- NANZA	VIVIENDAS Nº MAX	PLANTAS
M1	VU	8.243,91	60	4.783,92	4.783,92	A	13	B+1
M2a	VU	5.318,95	60	3.086,59	7.878,94	A	9	B+1
M2b	VU	9.811,39	60	5.413,61	5.413,61	A	14	B+1
M3a	VU	710,05	60	260,00	260,00	A	2	B+1
M3b	VU	22.478,06	60	13.043,96	13.043,96	A	56	B+1
M4	VU	17.861,75	60	10.365,13	10.365,13	A	44	B+1
M5	VU	19.409,40	60	11.263,22	11.263,22	A	37	B+1
M6	VU	7.344,67	60	4.262,09	4.262,09	A	11	B+1
M7	T	1.510,93	60	500,00	500,00	B	1	B+1
TOTALES		91.136,18	52.978,52	52.978,52	187			
USOS LUCRATIVOS								
V1	EL	11.940,73	4	477,63	-	C	-	B
V2	EL	1.675,40	4	67,00	-	C	-	B
E	EQ	1.878,14	100	1.878,14	-	D	-	B+1
S	SIPS	400,00	100	400,00	-	D	-	B+1

ESTADO MODIFICADO

6.5 CUADRO DE USOS PORMENORIZADOS, EDIFICABILIDADES Y APROVECHAMIENTOS GLOBALES.

USOS GLOBALES	USOS PORMENORIZADOS		MANZANAS Nº	EDIFICABILIDAD (m2)	APROVECHAMIENTO (u.a.)
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	AISLADA Y/O PAREADA	M1,M2a,M2b, M3a,M3b,M4, M5, M6	52.478,52	52.478,52
TERCIARIO	MANTENIMIENTO DE EDIFICACIÓN COMERCIAL EXISTENTE	AISLADA	M7	500,00	500,00
TOTALES				52.978,52	52.978,52

6.6 CARACTERÍSTICAS DE LAS MANZANAS.

MANZANA	USO	SUPERFICIE m2	OCUPACIÓN MAX. %	EDIFICAB. MAX. m2	APROVECH. u.a.	ORDE- NANZA	VIVIENDAS Nº MAX	PLANTAS
M1	VU	8.243,91	60	4.783,92	4.783,92	A-1	13	B+1
M2a	VU	5.318,95	60	3.086,59	7.878,94	A-1	9	B+1
M2b	VU	9.811,39	60	5.413,61	5.413,61	A-1	14	B+1
M3a	VU	710,05	60	260,00	260,00	A	2	B+1
M3b	VU	22.478,06	60	13.043,96	13.043,96	A	56	B+1
M4	VU	17.861,75	60	10.365,13	10.365,13	A	44	B+1
M5	VU	19.409,40	60	11.263,22	11.263,22	A	37	B+1
M6	VU	7.344,67	60	4.262,09	4.262,09	A	11	B+1
M7	T	1.510,93	60	500,00	500,00	B	1	B+1
TOTALES		91.136,18	52.978,52	52.978,52	187			
USOS LUCRATIVOS								
V1	EL	11.940,73	4	477,63	-	C	-	B
V2	EL	1.675,40	4	67,00	-	C	-	B
E	EQ	1.878,14	100	1.878,14	-	D	-	B+1
S	SIPS	400,00	100	400,00	-	D	-	B+1

ESTADO ACTUAL**NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA DEL PLAN PARCIAL:**

Se adjuntan las Ordenanzas específicas de cada Zona o Sistema del Presente Plan Parcial.

a) Ordenanzas de Zonas:**1) Zona "A": EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR AISLADA Y/O PAREADA.**

Corresponde a las parcelas de uso lucrativo del Área Urbanizable y que quedarán integradas dentro del Plan Parcial con la tipología de edificación aislada y/o pareada.

7 Zona "B": TERCARIO

Corresponde a la parcela M7 que contiene la única edificación dentro del Área Urbanizable, la venta existente, que se mantendrá como tal dentro del Plan Parcial.

3) Zona "C": SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES.

Normas establecidas para los Espacios Libres de Uso y Dominio Público.

4) Zona "D": EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS.

Normas para las parcelas de Equipamiento y Servicios Públicos.

ESTADO MODIFICADO**Normas particulares de cada ZONA del PLAN PARCIAL:**

Se adjuntan las Ordenanzas específicas de cada Zona o Sistema del Presente Plan Parcial.

b) Ordenanzas de Zonas:**1) Zona "A": EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR AISLADA Y/O PAREADA.**

Corresponde a las parcelas de uso lucrativo del Área Urbanizable y que quedarán integradas dentro del Plan Parcial con la tipología de edificación aislada y/o pareada.

Zona "A-1". EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR AISLADA Y/O PAREADA.

Corresponde a las parcelas de uso lucrativo del Área Urbanizable situadas al sur del plan parcial, colindantes con las carreteras A-328 y A-4156 y que quedaran integradas dentro del plan parcial con la tipología de edificación aislada y/o pareada.

3) Zona "B": TERCARIO

Corresponde a la parcela M7 que contiene la única edificación dentro del Área Urbanizable, la venta existente, que se mantendrá como tal dentro del Plan Parcial.

3) Zona "C": SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES.

Normas establecidas para los Espacios Libres de Uso y Dominio Público.

4) Zona "D": EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS.

Normas para las parcelas de Equipamiento y Servicios Públicos.

CAPÍTULO 1. ORDENANZA "A-1". VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y/O PAREADA.**Artículo 1º. Ámbito y características.**

1.- Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el Cuadro de Características de las Manzanas con el código "A-1".

2.- Los edificios responderán a la tipología edificatoria de vivienda unifamiliar aislada y/o pareada.

SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.**Artículo 2º. Uso principal.**

El uso principal: * Vivienda en edificación unifamiliar.

Artículo 3º. Usos permitidos.

Son usos permitidos los que se señalan:

* Industrial (Categoría A, nivel 1)

- Terciario (Categoría A todos los niveles; Categoría C; Categoría D; Categoría F en los niveles 1 y 2; Categoría J en los niveles 1 y 2.

SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.**Artículo 4º. Condiciones de la parcela**

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten unidades edificatorias que incumplan las condiciones siguientes:

6 Longitud mínima del lindero frontal: nueve (9) metros.

7 Superficie mínima de parcela: doscientos (200) metros cuadrados.

8 La forma de la parcela permitirá inscribir un círculo de diámetro igual o superior a nueve (9) metros.

Artículo 5º. Posición de edificación.

1.- La separación entre el plano de fachada y la alineación exterior será igual o superior a tres (3) metros.

2.- La línea de edificación deberá quedar retranqueada en relación a los linderos laterales un retranqueo mínimo de dos (2) metros. No obstante, la edificación podrá adosarse a un lindero cuando se trate de edificaciones pareadas de proyecto unitario.

3.- La separación de la línea de edificación a testero será igual o superior a tres (3) metros.

Las parcelas 1 y 13 de la manzana 1 y las parcelas 1 y 21 de la manzana 2 podrán adosarse al lindero opuesto al frente de la carretera A-4156, debiendo procurarse el acabado de la medianería mediante enfoscado y posterior pintado, tal y como de una fachada se tratase.

4.- Se podrán construir elementos secundarios dentro de la parcela, como trasteros, garaje, etc., computables dentro de la edificabilidad, siempre que su uso no sea el de habitación y estén separados como mínimo dos (2) metros de la edificación principal. Su altura máxima será de una (1) planta con tres (3) metros de altura de cornisa.

Artículo 6º. Ocupación de la parcela.

No podrá ocuparse, una superficie de parcela superior a la resultante de aplicar a la superficie de parcela edificable los siguientes coeficientes de ocupación:

* sobre rasante: sesenta por ciento (60%).

* bajo rasante: se podrá ocupar la totalidad de la parcela. Los semisótanos cuya altura de la calle sea superior a uno con veinte (1,20) metros se considerarán plantas sobre rasante. En parcelas con pendiente, cuando la diferencia de cotas entre alineación exterior y testero sea mayor a dos (2) metros, los sótanos que se originen no computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo 7º. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La superficie edificable de cada manzana viene definida en el Cuadro de Características de las Manzanas del plano de zonificación. La edificabilidad asignada a cada manzana será la que se multiplicará por el coeficiente de ponderación establecido en el Artículo 4.6 de la Memoria del Plan Parcial, para calcular el aprovechamiento de la manzana.

Artículo 9º. Altura de la edificación.

1. La edificación no podrá superar una altura de dos (2) plantas, ni una altura de cornisa de siete con cincuenta (7,50) metros, considerándose como planta los semisótanos cuyo forjado de techo tenga su cara superior a una altura igual o superior a uno con veinte (1,20) metros sobre la rasante del terreno en el punto medio de la fachada en que se sitúe el acceso al edificio.

2. Sobre la última planta permitida se consienten torreones, con una superficie máxima construida y computable del veinticinco por ciento (25%) de la superficie construida en la última planta. Su altura de coronación no superará los diez (10) metros.

Artículo 10º. Dotación de aparcamientos.

En el interior de las parcelas deberá reservarse espacio suficiente destinado a una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos, con un mínimo de una plaza por vivienda.

Artículo 11º. Autorizaciones previas a Licencia de obras.

En las parcelas cuyas construcciones serán ubicadas en la zona de policía prevista en el artículo 6- 1ºb del Texto Refundido de la Ley de Aguas, deberán solicitar, previo otorgamiento de licencia de obras, una autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 12º. La línea límite de edificación.

En las parcelas que limitan con las carreteras A-4156 (A-92 Cruz de Torres - A-328 Santa Bárbara) y A-328 de Loja a Rute, la línea límite de edificación se situará a 10,00 m de la arista exterior de la explanación de ambas carreteras, según la definición que para esta se da en la vigente Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, es necesario incorporar un resumen ejecutivo con el siguiente contenido:

3. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:

1. a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

2. b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

OBJETO Y FINALIDAD DE LA INNOVACIÓN

El objeto de la presente innovación, es la adaptación de las condiciones de ordenación de las parcelas ubicadas en las cotas bajas de la urbanización Área 9 "Jardines de Santa Bárbara", donde se produce la confluencia de las carreteras A-4156 (A-92 Cruz de Torres - A-328 Santa Bárbara) y A-328 de Loja a Rute, debido a las modificaciones ejecutadas en accesos tras la aprobación de la reparcelación del Plan Parcial Ventas de Santa Bárbara, lo que ocasionó menoscabo en dichas condiciones de ordenación de parcelas.

A tal efecto se ha solicitado la autorización del Servicio de Carreteras, para la modificación de las distancias de la línea de edificación establecida en 25,00 m conforme normativa recogida en la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía a 10,00 m desde la arista de la explanación.

Para posibilitar materializar dicha edificabilidad en óptimas o al menos, aceptables condiciones, se ha creado una nueva ordenanza de uso residencial derivada de la actualmente existente y cuyo ámbito de aplicación será el de las parcelas ubicadas en la zona de confluencia de las carreteras A-4156 y A-328, es decir, en los terrenos ubicados en la parte baja de la urbanización. El resto de parcelas del Plan Parcial no quedaría afectadas. Así, tampoco se altera la edificabilidad de dichas parcelas sino tan sólo las condiciones de ordenación de las mismas. Se trata por tanto de una innovación parcial de dicho instrumento de desarrollo.

Se redacta para ello una nueva ordenanza denominada "A-1", cuyas determinaciones fundamentales son las siguientes:

Ámbito y características.

1.- Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el Cuadro de Características de las Manzanas con el código "A-1".

2.- Los edificios responderán a la tipología edificatoria de vivienda unifamiliar aislada y/o pareada.

Posición de edificación.

1.- La separación entre el plano de fachada y la alineación exterior será igual o superior a tres (3) metros.

2.- La línea de edificación deberá quedar retranqueada en relación a los linderos laterales un retranqueo mínimo de dos (2) metros. No obstante, la edificación podrá adosarse a un lindero cuando se trate de edificaciones pareadas de proyecto unitario.

3.- La separación de la línea de edificación a testero será igual o superior a tres (3) metros.

Las parcelas 1 y 13 de la manzana 1 y las parcelas 1 y 21 de la manzana 2 podrán adosarse al lindero opuesto al frente de la carretera A-4156, debiendo procurarse el acabado de la medianería mediante enfoscado y posterior pintado, tal y como de una fachada se tratase.

4.- Se podrán construir elementos secundarios dentro de la parcela, como trasteros, garaje, etc., computables dentro de la edificabilidad, siempre que su uso no sea el de habitación y estén separados como mínimo dos (2) metros de la edificación principal. Su altura máxima será de una (1) planta con tres (3) metros de altura de cornisa.

La línea límite de edificación.

En las parcelas que limitan con las carreteras A-4156 (A-92 Cruz de Torres - A-328 Santa Bárbara) y A-328 de Loja a Rute, la línea límite de edificación se situará a 10.00 m de la arista exterior de la explanación de ambas carreteras, según la definición que para esta se da en la vigente Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

Consta informe favorable del Servicio de Carreteras de la Delegación territorial de Fomento y vivienda de fecha 25/09/2017 a la presente propuesta de ordenación y consecuentemente de la nueva ordenanza de aplicación "A-A1"

INSCRIPCIÓN

Dicho instrumento de planeamiento ha sido inscrito con fecha de 22 de enero de 2018 en el Registro Municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de bienes y espacios catalogados, en el folio 13 de la sección primera subsección primera con el número de instrumento 17

Asimismo, dicho instrumento de planeamiento, ha sido inscrito con fecha 21 de junio de 2018, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos en la Sección Instrumento de Planeamiento del libro Registro de Loja, con el número de registro 7759.

Lo que se notifica a los efectos oportunos, comunicándose que contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con los arts. 112 y siguientes, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá Ud. interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, según lo dispuesto en los Arts. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que Ud. considere oportuno interponer.

Loja, 24 de octubre de 2018.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 5.848

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Aprobación definitiva transferencia de crédito 29/2018

- BAJAS:

Cap.	Denominación	Euros
V	Fondo de Contingencia	20.399,67
	Total bajas créditos	20.399,67

EDICTO

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 20 de septiembre de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos nº 29/2018, Transferencia de Crédito, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

Cap.	Denominación	Euros
I	Personal	20.399,67
	Total altas créditos	20.399,67

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Padul, 2 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 5.849

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)*Aprobación definitiva transferencia de crédito 30/2018*

EDICTO

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 20 de septiembre de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos nº 30/2018, Transferencia de Crédito, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

Cap.	Denominación	Euros
VI	Inversiones Reales	40.000,00
	Total altas créditos	40.000,00

- BAJAS:

Cap.	Denominación	Euros
VI	Inversiones Reales	40.000,00
	Total bajas créditos	40.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Padul, 2 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 5.764

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)*Aprobación definitiva PAU estación de transferencia residuos*

EDICTO

Por el presente hago público el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Salar en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de octubre de 2018, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de actuación "Estación de transferencia de residuos de la construcción y demolición" promovido por Arjisur Transportes del Sur 2013, S.L., en el polígono 3, parcelas 140, 141 y 142, del término municipal de Salar (Granada).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.f de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Salar, 29 de octubre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Armando Moya Castilla.

NÚMERO 5.840

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Aprobación inicial de modificación presupuestaria de transferencia de crédito, expte. 3/37/18 TC SG*

EDICTO

D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2018, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de transferencia de crédito, expte. 3/37/18 TC SG, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de transferencia de créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 31 de octubre de 2018.-El Alcalde acctal., fdo.: Miguel Iván Canalejo Fernández.

NÚMERO 5.841

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Aprobación inicial de modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. 3/38/18 CE SG*

EDICTO

D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2018, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. 3/38/18 CE SG, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de transferencia

de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 31 de octubre de 2018.-El Alcalde acctal., fdo.: Miguel Iván Canalejo Fernández.

NÚMERO 5.842

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial de modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. 3/40/18 CE DP

EDICTO

D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2018, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. 3/40/18 CE DP, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 31 de octubre de 2018.-El Alcalde acctal., fdo.: Miguel Iván Canalejo Fernández.

NÚMERO 5.859

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Aprobación definitiva. Suplemento de Crédito financiado con RLTGG. Expte. 361/18

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 20 de septiembre, sobre el expediente de modificación de créditos n.º.361/18 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Partida	presupuestaria	imputa	presupuesto 2018	Descripción	Importe Operación
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	63,65	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	235,51	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	533,65	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	306,51	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	860,77	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	12,02	
2017	135	22100	PROTECCIÓN CIVIL. ENERGÍA ELÉCTRICA	94,84	
2017	165	22199	SUMINISTRO ALUMBRADO PÚBLICO	866,84	
2017	2310	22100	SERVICIOS SOCIALES ENERGÍA ELÉCTRICA	965,75	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	547,17	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	2.304,86	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	115,37	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	93,71	
2017	920	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA.CONTRATO	568,62	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	234,82	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	732,28	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	1.078,40	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	607,06	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	924,32	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	2.200,14	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	681,91	
2017	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	559,95	
2017	1631	22700	LIMPIEZA DE INTERIORES TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS.	16.213,32	
2017	337	22100	CENTROS OCIO. OCUPACIÓN DE TIEMPO LIBRE	936,90	
2017	920	22200	ELA TELECOMUNICACIONES	468,37	
2018	920	22000	ELA TELECOMUNICACIONES	651,96	
2018	920	22000	ELA TELECOMUNICACIONES	326,00	
2018	920	22000	ELA TELECOMUNICACIONES	416,99	
2018	920	22000	ELA TELECOMUNICACIONES	572,66	
2018	920	22000	ELA TELECOMUNICACIONES	374,70	
2018	338	2269901	FIESTAS NAVIDEÑAS	180,00	
2018	338	2269901	FIESTAS NAVIDEÑAS	115,00	
2018	338	2269901	FIESTAS NAVIDEÑAS	60,00	
2018	338	2269901	FIESTAS NAVIDEÑAS	40,00	
2018	920	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	290,40	
MULTIAPLICACIÓN (920.22199 338.22609, 338.2269901)					
OTROS SUMINISTROS					
ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS					
			FIESTAS NAVIDEÑAS	327,45	
2018	2412	22117	PFEA ESPECIAL 2017.MATERIALES	15,67	
2018	2412	22117	PFEA ESPECIAL 2017.MATERIALES	15,67	
2018	2412	22117	PFEA ESPECIAL 2017.MATERIALES	15,67	
2018	320	21000	CENTROS EDUCATIVOS.MANTENIMIENTO	654,69	
2018	920	22701	SEGURIDAD	494,89	
2018	920	22701	SEGURIDAD	435,60	
2018	920	22701	SEGURIDAD	435,60	
2018	920	22701	SEGURIDAD	435,60	
2018	342	21000	INSTALACIONES DEPORTIVAS. MANTENIMIENTO	889,35	
2018	1533	21000	TRABAJOS. MANTENIMIENTO	1.858,56	
2018	337	21000	CENTROS OCIO Y TIEMPO LIBRE. MANTENIMIENTO	1.439,90	
2018	920	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	169,40	
2018	338	2269901	FIESTAS NAVIDEÑAS	565,29	
2018	165	22100	ALUMBRADO PÚBLICO. ENERGÍA ELÉCTRICA	60,55	
2018	337	21000	CENTROS EDUCATIVOS Y DE OCIO. MANTENIMIENTO	214,05	
2018	2310	22100	SERVICIOS SOCIALES. ENERGÍA ELÉCTRICA	1.436,85	
TOTAL				44.699,24	

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

<u>ECONÓMICA N.º</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
870.00	1 Remanente Líquido de tesorería para gastos generales	44.699,24
	TOTAL INGRESOS	44.699,24

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la

forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 24 de octubre de 2018.- La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 5.819

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Aprobación definitiva de crédito extraordinario financiado con RLTTG, expte. 367/18

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 20 de septiembre, sobre el expediente de modificación de créditos nº 367/18 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con remanente líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
Progr. Económica	-	
342 62203	Acondicionamiento campo fútbol Carchuna	136.063,08
454 61900	Mejora caminos rurales	44.645,22
165 61901	Renovación alumbrado, iluminación y señalización	56.210,99
342 761	POYS 2018-2019	43.457,12
1532 61918	Ciudad Amable Regeneración del Espacio Público Urbano de Calahonda	50.000,00
	Total	330.376,41

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

<u>Económica N.º</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
870.001	Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	330.376,41
	Total ingresos	330.376,41

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 24 de octubre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 5.878

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**PERSONAL, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES**

Cobertura interina varias plazas PLIZ Dirección General Derechos Sociales

EDICTO

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, con fecha 29 de octubre de 2018, ha dictado el Decreto que literalmente dice:

“Visto informe emitido por la Jefa del Servicio de Selección, que lleva el conforme del Director General de Personal, Recursos Humanos y Servicios Generales, y que, literalmente, dice:

“La Orden de 3 de mayo de 2018, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, aprobó las bases reguladoras par la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a entidades locales para el diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía (PLIZ), en el ámbito de las competencias de dicha Consejería.

El artículo 2,b) de dicha Orden identifica la Línea 2 de subvención que tiene por objeto implantación, ejecución y desarrollo de los PLIZ a través del refuerzo de personal en los servicios sociales comunitarios.

La Orden de 3 de julio de 2018 de la citada Consejería, convocó la concesión de subvenciones de la Línea 2, estableciendo en la disposición 5 que los PLIZ deberán contemplar un período de ejecución y desarrollo de al menos cuatro años, debiendo abarcar dicho período del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2022, fijándose en su Anexo I las cuantías máximas a financiar para refuerzo de personal necesario para dicha Línea.

En base a la cuantía asignada al Ayuntamiento de Granada, la Dirección General de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad ha presentado solicitud de subvención para financiar 17 Trabajadores/as Sociales, 13 Educadores/as Sociales y 4 Psicólogos/as.

Planteada al Servicio de Selección de Personal la necesidad de contar con los profesionales referidos, se da la circunstancia de que las bolsas para ofrecimiento de interinidades de programas de dichas categorías de que se dispone en este Servicio, se encuentran prácticamente agotadas, existiendo muy pocos o ningún participante en los respectivos procesos selectivos realizados hace años en ejecución de ofertas públicas de empleo, con al menos un ejercicio aprobado, como se acordó el 25 de abril de 2018 entre la Dirección General de Personal y representantes sindicales con respecto al personal necesario para la Línea 2, con lo que no podrían atenderse, acudiendo a las bolsas, las necesidades de personal planteadas.

Atendiendo a lo expuesto, y en consecuencia con dicho acuerdo y con las Normas Generales de Gestión de Bolsas de Trabajo y Procesos Selectivos para Coberturas Urgentes de Necesidades de Personal, publicadas en BOP nº 154, de 13 de agosto de 2018, y dado que la competencia para la autorización de las coberturas interinas la tiene atribuida el Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, según la delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2016, publicada en el B.O.P. de 2 de junio de 2016, se propone a esa Delegación, si lo estima procedente, dicte resolución para la autorización de la cobertura de las necesidades de personal indicadas, así como iniciar convocatoria de proceso selectivo, que se publicaría en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en la que se considera debieran contemplarse las siguientes bases mínimas:

Denominación de las plazas a cubrir en la modalidad de "interinidad para ejecución de programas de carácter temporal"

17 TRABAJADORES/AS SOCIALES

13 EDUCADORES/AS SOCIALES

4 PSICÓLOGOS/AS

Finalizada la selección y antes de formular propuesta de nombramiento como interinos de los aspirantes que obtuvieran las mayores puntuaciones, se ofrecerá la interinidad a las personas que figuren con al menos un ejercicio aprobado en las bolsas disponibles en el Servicio de Selección de Personal, de conformidad con acuerdo de

25 de abril de 2018 suscrito entre la Dirección General de Personal y representantes sindicales con respecto al personal necesario para la Línea 2.

1. REQUISITOS.

Para ser admitidos a la Convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de las titulaciones siguientes:

- Trabajador/a Social, Diplomatura o Grado en Trabajo Social.

- Educador/a Social, Diplomatura o Grado en Educación Social, o Habilitación profesional a que se refiere el artículo 23,b) de la Orden de 3 de mayo de 2018 (conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 9/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía.)

- Psicólogo/a: Licenciatura o Grado en Psicología.

En el caso de invocar un título equivalente al exigido o titulación obtenida en el Extranjero, el aspirante deberá acreditar que está en posesión de la correspondiente convalidación y homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán cumplirse por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión.

2. SOLICITUDES.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento y/o en las Oficinas Desconcentradas de Información y Registro de las Juntas Municipales de Distrito o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, según lo dispuesto en la Disposición Final Séptima, durante un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la mencionada convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Se adjuntará a dichas solicitudes la fotocopia simple del DNI, de los documentos oficiales acreditativos de los requisitos, y de los méritos que se deseen aportar.

Los méritos que obren en poder de este Ayuntamiento se podrán acreditar de oficio, a petición de la persona interesada.

La documentación original deberá ser presentada por los aspirantes, en el caso de ser seleccionados, para su cotejo.

3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.-

Constará de una fase de concurso y una prueba de conocimientos.

FASE DE CONCURSO

Se valorará la experiencia profesional, la formación y los ejercicios aprobados en la misma categoría o similar, según el baremo establecido en el punto 8.1 de las Normas publicadas en BOP el 13/08/18.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no se acrediten en el plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de que el Órgano de Selección considere que un mérito de los alegados debe ser aclarado, podrá recabar mayor información o documentación a los aspirantes.

Los méritos que obren en poder de este Ayuntamiento se podrán acreditar de oficio, a petición de la persona interesada.

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

De carácter obligatorio, igual para todos/as los/as aspirantes de la misma categoría profesional, consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico para la cual habrá de conocerse la normativa de aplicación al área de competencias atribuidas a las necesidades a cubrir, siendo los conocimientos mínimos a exigir propuestos por la Coordinación General de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad:

1º Comunes a las tres categorías profesionales, en materia de desarrollo comunitario, mediación e igualdad de género:

1. Medidas previstas en la ERACIS (Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social). El Plan Local de Intervención en zonas desfavorecidas.

2. Intervención individual/familiar, grupal y comunitaria desde los Servicios Sociales Comunitarios.

3. La coordinación desde los Servicios Sociales con los diferentes sistemas de protección (educación, salud, empleo, vivienda y otros).

4. La tutorización y mediación en materia de inserción socio-laboral de personas en situación de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social.

5. Actuaciones de promoción de hábitos saludables y preventivos enfocadas especialmente a personas menores y jóvenes en colaboración con los y las profesionales sanitarios.

6. La mediación y el Desarrollo Comunitario.

7. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Ley

13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

8. Menores en situación de riesgo social. Factores de riesgo y protección. Indicadores.

9. Minorías étnicas. Interculturalidad y diversidad.

2º Específicos para Trabajadores/as Sociales:

1. Trabajo social y la Renta mínima de Inserción Social de Andalucía.

2. Abordaje de las situaciones de dependencia en el ámbito familiar. Protocolo de coordinación social y sanitaria.

3. Trabajo social y actuaciones en materia de vivienda que redundan en una mayor inclusión y cohesión social en el territorio. Acceso a las ayudas existentes. Apoyo y asesoramiento para aquellas personas que necesiten la regularización jurídica de su vivienda habitual. Coordinación y colaboración con los dispositivos y administraciones competentes.

4. Prestaciones garantizadas y condicionadas de los Servicios Sociales. Las ayudas económicas familiares.

5. La inserción sociolaboral de colectivos en situación de exclusión social.

3º Específicos para Educadores/as Sociales:

1. Las actuaciones de intermediación entre las familias y la comunidad educativa que permitan incrementar el éxito académico y reducir el abandono escolar, el absentismo y la desescolarización.

2. Acompañamiento en el paso de la educación al empleo (asesoramiento, alfabetización digital, formación ocupacional y profesional).

3. Intervenciones encaminadas a facilitar el acceso al empleo mediante asesoramiento sobre habilidades sociales necesarias, acceso al autoempleo, alfabetización digital, etc.

4. Entrenamiento en habilidades sociales y resolución de problemas, así como en el establecimiento de pautas y horarios normalizados para aquellas personas que no los han adquirido o que por diversas razones los han perdido desde la educación social.

5. Menores en situación de conflicto. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de responsabilidad penal del menor.

6. Programación de actuaciones que incrementan la socialización de las personas, a través de talleres y diferentes actuaciones organizadas con esta finalidad.

4º Específicos para Psicólogos/as:

1. El abordaje de las drogodependencias y adicciones desde los Servicios sociales comunitarios. Coordinación con la red asistencial en materia de drogodependencias.

2. Enfermedad mental, personas con diversidad funcional. La patología dual.

3. Evaluación psicológica y del daño emocional en menores en situación de riesgo/desamparo.

4. Diagnóstico e intervención psicosocial de las personas participantes, teniendo en cuenta las estructuras de personalidad y sus desajustes en su desarrollo psicoevolutivo y en su momento del ciclo vital.

5. Menores en situación de conflicto. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de responsabilidad penal del menor.

6. Psicología positiva. Gestión de competencias. Enfoque sistémico.

La prueba será elaborada por la Comisión inmediatamente antes de su celebración, determinando así mismo el tiempo que se conceda a los/as aspirantes para su realización.

4. SISTEMA DE CALIFICACIÓN.

La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso será de 10,00 puntos.

- La prueba de conocimientos se valorará de 0 a 12 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos. La no superación de la prueba implicará para el/la aspirante la exclusión del proceso selectivo.

- La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y la prueba de conocimientos.

- En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la prueba de conocimientos. De persistir la igualdad, se resolverá por orden alfabético de apellidos, comenzando por la letra que haya resultado en el sorteo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública.

5. ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará un anuncio con la relación de admitidos/as y excluidos/as, en los tabloneros de Edictos de la Corporación y en la página Web del Ayuntamiento de Granada (www.granada.org).

Los/las aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Estará formada por un Presidente/a y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

7. ANUNCIOS.

Los anuncios, tanto de los resultados de la fase de concurso como de la prueba de conocimientos, se harán públicos en los Tabloneros de Edictos de la Corporación y página Web del Ayuntamiento de Granada, disponiendo las personas interesadas de un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizados los plazos establecidos y resueltas las reclamaciones, se hará público el anuncio definitivo en el que se relacionarán las personas participantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación.

Esta relación de participantes será utilizada para coberturas temporales de las necesidades que pudieran surgir en este Ayuntamiento en la categoría objeto de la selección, hasta que se ejecute el proceso selectivo correspondiente a una Oferta de Empleo Público, aplicán-

dose, para el ofrecimiento de interinidades o contratos, los criterios establecidos en los Artículos 5 y 6 de las "Normas Generales de Gestión de bolsa de Trabajo y procesos selectivos para coberturas urgentes de necesidades de personal" publicadas en BOP nº 154, de 13 de agosto de 2018.

Las Bolsas resultantes de estas selecciones dejarán sin efecto las existentes de la misma categoría, de conformidad con el artículo 2 de las Normas Generales de Gestión de bolsa de Trabajo aludidas arriba, en los términos acordados en la reunión con las secciones sindicales el 25 de abril de 2018.

TERCERO. Ordenar la publicación de esta convocatoria de proceso selectivo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Una vez comenzado el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en la página Web municipal y en el tablón de edictos."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 30 de octubre de 2018.-El Concejal Delegado de Personal Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 5.879

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

PERSONAL, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES

Cobertura interina una plaza de Inspector/a Veterinario/a

EDICTO

EL Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, con fecha 15 de octubre de 2018, ha dictado el Decreto que literalmente dice:

"Visto informe emitido por la Jefa del Servicio de Selección, que lleva el conforme del Director General de Personal, Recursos Humanos y Servicios Generales, y que, literalmente, dice:

"Se ha recibido informe emitido por el Subdirector General de Recursos Humanos, en el que pone de manifiesto la necesidad urgente de cubrir una plaza de Inspector/a Veterinario/a, adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente, Salud y Consumo, siendo susceptible de ser cubierta interinamente tal plaza de conformidad con lo establecido en el art. 27 del R.D. 364/95 de 10 de marzo; el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la D.A. 1ª del R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a

que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Asimismo, por parte de la Intervención Municipal se ha informado favorablemente sobre la existencia de consignación presupuestaria para la cobertura de dicha interinidad.

Según la delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2016, publicada en el B.O.P. de 2 de junio de 2016, la competencia para la autorización de las coberturas interinas la tiene atribuida el Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, por lo que se propone a esa Delegación, si lo estima procedente, dicte resolución para la autorización de la cobertura citada, así como se propone, dado que el Servicio de Selección de Personal no dispone de lista de participantes en convocatorias similares a quienes ofrecer la interinidad, iniciar convocatoria de proceso selectivo, que se publicaría en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en la que se considera debieran contemplarse las bases mínimas que constan adjuntas a este informe, todo ello de conformidad con lo establecido en las "Normas Generales de Gestión de bolsa de Trabajo y procesos selectivos para coberturas urgentes de necesidades de personal", publicadas en BOP nº 154 de 13 de agosto de 2018."

Por cuanto antecede, HE RESUELTO:

PRIMERO. Autorizar la cobertura interina de una plaza de Inspector/a Veterinario/a adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente, Salud y Consumo, en la modalidad de "Sustitución Transitoria de Titular", con los derechos y deberes que le corresponden, y por plazo hasta que la plaza se cubra en propiedad, cesen los motivos de urgencia que han dado lugar a dicha cobertura o que por circunstancias sobrevenidas la plaza sea amortizada, en cuyo momento cesará la persona nombrada interinamente sin derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO. Convocar e iniciar el proceso de selección de conformidad con las siguientes bases propuestas en el informe:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA:

INSPECTOR/A VETERINARIO/A, adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente, Salud y Consumo.

1. REQUISITOS.

Para ser admitidos a la Convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Adminis-

traciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Licenciatura o Grado en Veterinaria. En el caso de invocar un título equivalente al exigido o titulación obtenida en el Extranjero, el aspirante deberá acreditar que está en posesión de la correspondiente convalidación y homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán cumplirse por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión.

2. SOLICITUDES.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento y/o en las Oficinas Descentralizadas de Información y Registro de las Juntas Municipales de Distrito o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en la Disposición final séptima, durante un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la mencionada convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Se adjuntará a dichas solicitudes la fotocopia simple del DNI, de los documentos oficiales acreditativos de los requisitos, y de los méritos que se deseen aportar.

Los méritos que obren en poder de este Ayuntamiento se podrán acreditar de oficio, a petición de la persona interesada.

La documentación original deberá ser presentada por los aspirantes, en el caso de ser seleccionados, para su cotejo.

3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Constará de una fase de concurso y una prueba de conocimientos.

FASE DE CONCURSO

Se valorará la experiencia profesional, la formación y los ejercicios aprobados en la misma categoría o similar, según el baremo establecido en el punto 8.1 de las Normas publicadas en BOP el 13/08/18.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no se acrediten en el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos que obren en poder de este Ayuntamiento se podrán acreditar de oficio, a petición de la persona interesada.

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

De carácter obligatorio, igual para todos/as los/as aspirantes, consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico para la cual habrá de conocerse la normativa de aplicación al área de competencias atribuidas a las necesidades a cubrir, siendo los conocimientos mínimos a exigir los siguientes:

- Control sanitario oficial de agua y alimentos, industrias y establecimientos alimentarios. Toma de muestras.
- Salud Pública Veterinaria; Epidemiología y estudio de brotes y toxiinfecciones alimentarias.
- Sanidad Animal, núcleos zoológicos y explotaciones ganaderas.
- Tenencia de animales de compañía, ppp,
- Salud ambiental y control de plagas.

La prueba será elaborada por la Comisión inmediatamente antes de su celebración, determinando así mismo el tiempo que se conceda a los/as aspirantes para su realización.

4. SISTEMA DE CALIFICACIÓN.-

La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso será de 10,00 puntos.

- La prueba de conocimientos se valorará de 0 a 12 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos. La no superación de la prueba implicará para el/la aspirante la exclusión del proceso selectivo.

- La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y la prueba de conocimientos.

- En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la prueba de conocimientos. De persistir la igualdad, se resolverá por orden alfabético de apellidos, comenzando por la letra que haya resultado en el sorteo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública.

5. ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará un anuncio con la relación de admitidos/as y excluidos/as, en los tabloneros de Edictos de la Corporación y en la página Web del Ayuntamiento de Granada (www.granada.org).

Los/las aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a

la publicación del correspondiente anuncio, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Estará formada por un Presidente/a y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

7. ANUNCIOS.

Los anuncios, tanto de los resultados de la fase de concurso como de la prueba de conocimientos, se harán públicos en los Tabloneros de Edictos de la Corporación y página Web del Ayuntamiento de Granada, disponiendo las personas interesadas de un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizados los plazos establecidos y resueltas las reclamaciones, se hará público el anuncio definitivo en el que se relacionarán las personas participantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación.

Esta relación de participantes será utilizada para coberturas temporales de las necesidades que pudieran surgir en este Ayuntamiento en la categoría objeto de la selección, hasta que se ejecute el proceso selectivo correspondiente a una Oferta de Empleo Público, aplicándose, para el ofrecimiento de interinidades o contratos, los criterios establecidos en los Artículos 5 y 6 de las "Normas Generales de Gestión de bolsa de Trabajo y procesos selectivos para coberturas urgentes de necesidades de personal" publicadas en BOP nº 154 de 13 de agosto de 2018.

TERCERO. Ordenar la publicación de esta convocatoria de proceso selectivo en el BOP de Granada y el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Una vez comenzado el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el BOP. Estos anuncios se harán públicos en la página Web municipal y en el Tablón de Edictos."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 30 de octubre de 2018.-El Concejal Delegado de Personal Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León. ■